



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 28

Ciudad de México, viernes 31 de marzo de 2023

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Indice en página 86

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se le autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 270 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que realicen a bordo del Buque Escuela ARM Cuauhtémoc BE 01, a fin de llevar a cabo el crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023, que se realizará del 1 de abril al 4 de diciembre del 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Primero.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de **270 elementos** de la Armada de México fuera de los límites del país para que realicen a bordo del Buque Escuela ARM Cuauhtémoc BE 01, a fin de llevar a cabo el crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023, que se realizará del 1 de abril al 4 de diciembre del 2023.

Segundo.- Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina, para que presente a esta Soberanía un informe sobre los resultados del crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su
Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023.**

CLARA LUZ FLORES CARRALES, Secretaria Ejecutiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, primer párrafo y 18, fracciones I, V y XXV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023, emitió los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 01/IV-SE/23. Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), que serán aplicados durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales deberán ser publicados como Anexo 1 del presente Acuerdo, e instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las gestiones administrativas necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para su distribución y el resultado de su aplicación en los términos dispuestos en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y en el Décimo Cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado el 28 de noviembre de 2022.

Asimismo, se aprueban los Lineamientos para la administración y ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) 2023 y se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las gestiones administrativas necesarias para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Acuerdo 02/IV-SE/23. Actualización del Programa Rector de Profesionalización, acorde al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

En seguimiento al Acuerdo 05/XLVI/20 del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XLVI sesión celebrada el 21 de diciembre de 2020, mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para coordinar y crear los protocolos, modelos y demás documentos necesarios para la instrumentación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el acuerdo 01/II/SO/PPDPC/2019 de la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y ratificado por el Acuerdo 03/XLIV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XLIV sesión celebrada el 8 de julio de 2019, se aprueba la Actualización del Programa Rector de Profesionalización e instruye a los Consejos Académicos regionales a que desarrollen y acuerden su contenido, asimismo exhorta a las

entidades federativas a iniciar su implementación a más tardar en enero de 2024, poniendo especial énfasis en los contenidos que coadyuvan en la consolidación de los componentes de atención a la violencia de género, policía de proximidad y Justicia Cívica, del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar las gestiones administrativas necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Acuerdo 03/IV-SE/23. Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de recursos que se autoricen en el Ejercicio fiscal 2023.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba que los recursos, destinados a seguridad pública que se autorizaran en el ejercicio fiscal 2023, donde se mandate al Consejo definir los criterios de distribución, se ejerzan con base en los criterios de distribución, fórmulas y variables establecidas en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) 2023 que apliquen para cumplir con el objetivo para el que sea autorizado del fondo. Se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a que, en su momento, emita los Lineamientos correspondientes.

Acuerdo 04/IV-SE/23. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria Anterior.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba en sus términos el Acta de su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2022 en Alvarado, Veracruz.

Oaxaca, Oaxaca, a 22 de marzo de 2023.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Lcda. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 01/IV-SE/23

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA¹ (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

I. Criterios de Distribución.

De conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio fracciones primera y quinta, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 (PEF 2023) así como, con el artículo Segundo Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; los criterios conforme a los cuales se distribuirán los recursos del FOFISP, son los siguientes:

- A. Población, y
- B. Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

II. Ponderación de los Criterios de Distribución.

Los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2023, se asignarán conforme a los anteriores criterios y ponderaciones siguientes:

- A. Setenta y cinco (75) por ciento para el criterio de Población, y
- B. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

III. Fórmulas y Variables de Distribución.

Los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2023 quedarán definidos en primera instancia mediante la siguiente fórmula:

$$M_{FOFISP} = MA + MB$$
$$MA = MPEF_{2023} * 0.75$$
$$MB = MPEF_{2023} * 0.25$$

¹ Referencia al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Publicado el viernes 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Donde:

M_{FOFISP}:	Es el monto total del Fondo Permanente para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.
$MPEF_{2023}$:	Es el monto a distribuir entre las entidades federativas publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ampliación del ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
MA:	Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Población.
MB:	Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

A. Fórmulas y Variables del Criterio de Población.

Población de la entidad federativa.- Refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).²

El monto correspondiente al criterio de Población será el setenta y cinco (75) por ciento del monto total a distribuir entre las entidades federativas.

$$MA = \sum_{i=1}^{32} MA_{POBi}$$

$$MA_{POBi} = MPEF_{2023} * 0.75 * \left[\left(\frac{POB_{2020_i}}{\sum_{i=1}^{32} POB_{2020_i}} \right) \right]$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

MA:	Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Población.
MA_{POBi}:	Es el monto a distribuir por entidad federativa i , correspondiente al indicador de Población.
$MPEF_{2023}$:	Es el monto a distribuir entre las entidades federativas publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ampliación del ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
POB_{2020_i}:	Es la población en la entidad federativa i , de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Fuente de información: Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

B. Fórmulas y Variables del Criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.- Refleja la proporción de los mejores resultados en materia de seguridad pública por entidad federativa tales como, la disminución en la incidencia delictiva de alto impacto social entre otros, conforme a variables alineadas a los Programas con Prioridad Nacional aprobados mediante acuerdo 06/XLVIII/22 en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 2 de diciembre de 2022 y sus respectivos subprogramas.

El monto correspondiente a este criterio, se obtiene al multiplicar el monto total a distribuir entre las entidades federativas, por la suma ponderada de los indicadores que conforman el criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública. Dicho monto será el veinticinco (25) por ciento del monto total a distribuir entre las entidades federativas como se muestra a continuación.

² Para dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

$$MB = \sum_{i=1}^{32} MB_i$$

$$MB_i = MPEF_{2023} * 0.25 * [0.08 * (ACUP_i + ICC_i + DRN_i + IRNRC_i + ILLE_i + ICBDC_i + IRPV_i + DPOL_i + IVIC_i) + 0.28 * (DID_i)]$$

Donde:

MB_i:	Es el monto por entidad federativa i correspondiente al criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.
$MPEF_{2023}$:	Es el monto a distribuir entre las entidades federativas publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ampliación del ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana) para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
$ACUP_i$:	Índice de avance en la obtención del Certificado Único Policial de la entidad federativa i .
ICC_i:	Índice del nivel de aprobación en exámenes de Control de Confianza de la entidad federativa i .
DRN_i:	Índice de depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas y bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i .
$RNRC_i$:	Índice de disponibilidad promedio de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i .
$ILLE_i$:	Índice de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i .
$ICBDC_i$:	Índice de cumplimiento en las bases de datos criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública ³ en la entidad federativa i .
DID_i:	Índice de disminución en la Incidencia Delictiva de alto impacto social considerando: Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículos, Transportistas, Transeúntes e Instituciones Bancarias, comparando un periodo anual con respecto al inmediato anterior en la entidad federativa i .
$IRPV_i$:	Índice de avance en el Registro Público Vehicular en la entidad federativa i .
$DPOL_i$:	Índice del Desempeño Policial en la entidad federativa i .
$IVIC_i$:	Es el índice de victimización con respecto al total de la población de 18 años y más en la entidad federativa i en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública se obtiene a través de los indicadores siguientes:

- I. **Avance en la Obtención del Certificado Único Policial.** Mide el avance porcentual del número de elementos (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) que cuentan con su Certificado Único Policial, con respecto al Estado de Fuerza total susceptible de obtener el Certificado Único Policial⁴ en la entidad federativa i .

$$ACUP_i = \frac{\left(\frac{ECUP_i}{EF_i}\right)}{\left(\sum_{i=1}^{32} \frac{ECUP_i}{EF_i}\right)}$$

³ La metodología puede ser consultada en las siguientes ligas de internet: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/metodologias-normateca-sesnsp?state=published> y https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia_evaluacion_bases_datos.pdf

⁴ Omitiendo la información relativa al personal administrativo, así como a la policía auxiliar, bancaria e industrial, privada, subrogada o equivalentes a las mismas.

Donde:

$ACUP_i$: Índice de avance en la Obtención del Certificado Único Policial de la entidad federativa i .

$ECUP_i$: Número de elementos del Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa i que cuentan con el Certificado Único Policial.

EF_i : Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales y custodios) de la entidad federativa i .

Fuente de información: Información suministrada por las entidades federativas en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y proporcionada por Plataforma México a través del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

- II. **Nivel de aprobación en exámenes de Control de Confianza.** Mide el avance porcentual del número de elementos (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) con exámenes de Control de Confianza Aprobados, con respecto al Estado de Fuerza total⁴ susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) en la entidad federativa i .

$$ICC_i = \frac{\left(\frac{AC_i}{EF_i}\right)}{\left(\sum_{i=1}^{32} \frac{AC_i}{EF_i}\right)}$$

Donde:

ICC_i : Índice de aprobación en el examen de Control de Confianza de la entidad federativa i .

AC_i : Número de elementos del Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa i , que aprobaron sus exámenes de Control de Confianza.

EF_i : Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa i .

Fuente de información: Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Centros de Evaluación y Control de Confianza con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

- III. **Depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.** Mide la actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en cuanto a sus altas y bajas acumuladas mensualmente, respecto al listado nominal proporcionado mensualmente por la entidad federativa i , respectivamente.

$$DRN_i = \left[\frac{IAA_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} IAA_i\right)} * 0.5 + \frac{IBA_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} IBA_i\right)} * 0.5 \right]$$

Donde:

DRN_i : Índice de depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas y bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i .

IAA_i : Índice de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i , calculado a partir de la diferencia contra el promedio porcentual nacional sí y sólo sí, es menor al mismo, de lo contrario su valor es cero.

IBA_i : Índice de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa i , calculado a partir de la diferencia contra el promedio porcentual nacional sí y sólo sí, es menor al mismo, de lo contrario su valor es cero.

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública conforme a la información suministrada por las entidades federativas y proporcionada por Plataforma México con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

- IV. Disponibilidad promedio de la Red Nacional de Radiocomunicación.** Mide el porcentaje de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i , en un periodo que comprende de enero a diciembre de 2022.

$$IRNRC_i = \frac{\overline{RNRC}_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} \overline{RNRC}_i\right)}$$

Donde:

$IRNRC_i$: Índice de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i en un periodo que comprende de enero a diciembre de 2022.

\overline{RNRC}_i : Porcentaje promedio de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa i en un periodo que comprende de enero a diciembre de 2022.

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A partir de la disponibilidad de las redes estatales por entidad federativa con corte al 31 de diciembre de 2022.

- V. Llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1.** Mide el porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i .

$$ILLE_i = \frac{LLEp_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} LLEp_i\right)}$$

Donde:

$ILLE_i$: Índice de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i , con respecto a la suma total del porcentaje de llamadas procedentes a nivel nacional.

$LLEp_i$: Porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa i .

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información proporcionada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las distintas entidades federativas. Porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 por entidad federativa con corte al 31 de diciembre de 2022.

- VI. Cumplimiento en las Bases de Datos Criminalísticas.** Mide el porcentaje de cumplimiento en las bases criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas⁵ y de Personal de Seguridad Pública⁶ (No considerando al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para evitar colinealidad con el indicador del numeral III de éste mismo criterio).

$$ICBDC_i = \frac{CBD_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} CBD_i\right)}$$

Donde:

$ICBDC_i$: Índice de cumplimiento en las bases criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública en la entidad federativa i .

CBD_i : Promedio porcentual de los promedios de las evaluaciones de las cinco bases de datos criminalísticas⁶, de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública en la entidad federativa i .

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A partir de los resultados obtenidos mediante la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública por entidad federativa con corte al 30 de noviembre de 2022.

⁵ Aprobada por medio del Acuerdo 16/XL/16 de la cuadragésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 30 de agosto de 2016, disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/metodologias-normateca-sesnsp?state=published> y https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia_evaluacion_bases_datos.pdf

⁶ Registro Nacional de Información Penitenciaria, Informe Policial Homologado, Mandamientos Judiciales, Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir. No se considera al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para evitar colinealidad, dado que es un criterio independiente considerado mediante otro indicador dentro del mismo criterio general de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública en el numeral III.

VII. Disminución de Incidencia Delictiva de Alto Impacto Social. Mide la contribución por cada entidad federativa al decremento de la tasa de prevalencia delictiva de alto impacto social por cada 100 habitantes⁷ (Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias) durante un periodo anual con respecto al inmediato anterior⁸.

$$IDID_i = \begin{cases} 0, & \Delta PD_i < 0 \\ \frac{\Delta PD_i}{\sum_{i=1}^{32} \Delta PD_i}, & \Delta PD_i > 0 \end{cases}$$

$$\Delta PD_i = PD_{i_{t0}} - PD_{i_{t1}}$$

Donde:

DID_i : Índice de disminución en las prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes en la entidad federativa i .

ΔPD_i : Es la diferencia negativa⁹ entre la suma de prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluyen los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando, a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias durante un periodo anual con respecto a otro similar¹⁰ inmediato anterior, en la entidad federativa i .

$PD_{i_{t0}}$: Es la prevalencia delictiva total de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluye los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, correspondiente a un primer periodo anual en la entidad federativa i : De enero a diciembre de 2021.

$PD_{i_{t1}}$: Es la prevalencia delictiva total de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluye los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, correspondiente a un segundo periodo anual en la entidad federativa i : De enero a diciembre de 2022.

Fuente de información: Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos CNSP/38/15, 2021 y 2022, con corte al 31 de diciembre de 2022.

VIII. Avance en el Registro Público Vehicular. Mide los avances en cuanto a la operación y conectividad de los arcos lectores así como, de las constancias registradas en la base de datos federal.

$$IRPV_i = \left[\frac{(IARC_i)}{(\sum_{i=1}^{32} IARC_i)} * 0.5 + \frac{(ICONST_i)}{(\sum_{i=1}^{32} ICONST_i)} * 0.5 \right]$$

⁷ Tasas de prevalencia por cada 100 habitantes calculadas a partir del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI..

⁸ Primer periodo anual: De enero a diciembre de 2021. Segundo periodo anual: De enero a diciembre de 2022, a partir de la información proporcionada por el Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15 2019, 2020 y 2021, con corte al 31 de diciembre de 2022.

⁹ La diferencia inversa garantiza que a mayor disminución en las prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes, sea mayor el recurso FASP que se otorga en este indicador por entidad federativa según sea el caso.

¹⁰ Se tomaron en cuenta dos anuales que son: De enero a diciembre de 2021 y de enero a diciembre de 2022, a partir de la información proporcionada por el Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Incidencia Delictiva obtenida mediante el Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos CNSP/38/15, 2020, 2021 y 2022, con corte al 31 de diciembre de 2022.

Donde:

- $IRPV_i$:** Índice de avance en el Registro Público Vehicular en la entidad federativa i .
- $IARC_i$:** Proporción de la suma ponderada porcentual de dos relaciones, la primera relación definida como los puntos de monitoreo vehicular operando entre los puntos de monitoreo existentes y la segunda relación definida como los puntos de monitoreo interactuando con la base de datos federal, entre los puntos de monitoreo existentes, al cincuenta (50) por ciento respectivamente, entre la suma de todas las relaciones consideradas por entidad federativa i para ambos casos.
- $ICONST_i$:** Proporción entre la relación porcentual del número de constancias actualizadas en la base de datos federal y el número de constancias colocadas en el parque vehicular, entre la suma de éstas relaciones por entidad federativa i .

Fuente de información: Dirección General del Registro Público Vehicular (REPUVE) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Dirección de Implementación Operativa Estatal y Federal. Puntos de monitoreo implementados y constancias de inscripción colocadas, con corte al 31 de diciembre de 2022.

- IX. Desempeño Policial.** Mide la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales) tomando en cuenta las escalas de Muy efectivo y Algo efectivo, sin tomar en cuenta las escalas de poco efectivo y nada efectivo.

$$DPOL_i = \frac{\overline{DP}_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} \overline{DP}_i\right)}$$

Donde:

- $DPOL_i$:** Índice de la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales) en la entidad federativa i .
- \overline{DP}_i :** Suma de los promedios de las percepciones porcentuales del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales), percibidas como Muy efectivas y Algo efectivas, en la entidad federativa i .

Fuente de información: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022 INEGI-ENVIPE (Población de 18 años y más que identifica a las autoridades de Seguridad Pública por entidad federativa y tipo de autoridad, según percepción de desempeño), marzo y abril de 2022. Tabulados Básicos. Tabulado 6.10.

- X. Porcentaje de Victimización.** Refleja la relación inversamente proporcional del número de víctimas con respecto a la población de 18 años y más en la entidad federativa i .

$$IVIC_i = \frac{1}{\frac{\%VIC_i}{\sum_{i=1}^{32} \left(\frac{1}{\%VIC_i}\right)}}$$

Donde:

- $IVIC_i$:** Índice de victimización inversa con respecto al total de la población de 18 años y más en la entidad federativa i en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.
- $\%VIC_i$:** Es el porcentaje de victimización con respecto al total de la población de 18 años y más en la entidad federativa i en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.

Fuentes de información: Víctimas por entidad federativa, según lugar de victimización 2021. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022. Tabulados Básicos. Tabulado 1.8.

Resultados de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, se aprobó la cantidad de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 01/IV-SE/23, en el que se determinó se asignara a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidad Federativa	Distribución Final FOFISP 2023
Aguascalientes	15,703,354.00
Baja California	27,213,688.00
Baja California Sur	11,324,047.00
Campeche	12,909,335.00
Coahuila de Zaragoza	27,275,666.00
Colima	20,310,586.00
Chiapas	40,184,199.00
Chihuahua	28,482,577.00
Ciudad de México	69,553,792.00
Durango	24,718,464.00
Guanajuato	42,062,120.00
Guerrero	25,684,383.00
Hidalgo	25,413,342.00
Jalisco	62,957,194.00
México	107,920,078.00
Michoacán de Ocampo	38,668,087.00
Morelos	18,738,542.00
Nayarit	13,163,502.00
Nuevo León	39,435,910.00
Oaxaca	30,315,326.00
Puebla	43,729,978.00
Querétaro	19,198,501.00
Quintana Roo	18,249,607.00
San Luis Potosí	23,746,181.00
Sinaloa	23,572,282.00
Sonora	26,333,502.00
Tabasco	26,995,504.00
Tamaulipas	28,665,903.00
Tlaxcala	13,903,673.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	59,200,563.00
Yucatán	19,571,590.00
Zacatecas	14,798,524.00
TOTAL	1,000,000,000.00

ANEXO 2 DEL ACUERDO 01/IV-SE/23**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

CLARA LUZ FLORES CARRALES, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 17 y 18, fracciones VII, XXIII y XXV y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, 5, 6, fracción I, y 8, fracciones IV, XIV y XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé.

Que el artículo 21, párrafo décimo y su inciso e) de la CPEUM establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que el artículo 115, fracción III, inciso h) de la CPEUM contempla que los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la seguridad pública en los términos del artículo 21 de la CPEUM, policía preventiva municipal y tránsito.

Esta reforma, determina para que a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establezca un Fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho Fondo se establece de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de este Fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El decreto, determina que se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Que para el ejercicio fiscal 2023, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, incluye los recursos presupuestarios federales para dar cumplimiento a las disposiciones que se señalan en la reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto, mismos que se presentan en el Anexo relativo a Ampliaciones al Ramo 36 Seguridad y Protección Ciudadana y su ejercicio se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación durante el primer trimestre de 2023.

Para efectos de lo previsto en este transitorio, se deberá suscribir, en términos de las disposiciones aplicables, los convenios específicos y sus anexos técnicos con las entidades federativas de los recursos, a más tardar el último día hábil de abril de 2023.

Que por lo anteriormente descrito he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO
DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y verificación de los recursos convenidos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 2. El objetivo del FOFISP es lograr el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, mediante la certificación, profesionalización, y el equipamiento de los elementos policiales y el fortalecimiento tecnológico de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia, en alineación con los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

I. Adecuación.- a las modificaciones de las metas y montos convenidos originalmente en el Anexo Técnico y proyecto de inversión en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;

II. Ahorro presupuestario.- a los remanentes de recursos del presupuesto modificado, una vez cumplidas las metas contenidas en el Anexo Técnico;

III. Áreas Técnicas.- al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, a la Dirección General de Apoyo Técnico y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas;

IV. Catálogo.- al documento que establece los conceptos de gasto autorizados relacionados con bienes, servicios e infraestructura que se podrán adquirir o contratar con los recursos convenidos para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;

V. Clasificador.- al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;

VI. Conceptos de gasto.- a los bienes, servicios e infraestructura, asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso Subprogramas aplicables a los recursos convenidos.

VII. El Comité de FOFISP.- al órgano colegiado, previsto en el artículo 26 de los presentes Lineamientos;

VIII. Economías.- a los remanentes de recursos no devengados de los convenidos o modificados en el Anexo Técnico;

IX. Ejes Estratégicos.- a las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XLVIII/22, en relación a la actualización de los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Seguridad Pública;

X. Entidades Federativas.- a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentran seleccionadas para acceder al FOFISP conforme a la fórmula de distribución establecida en el **Anexo 01**;

XI. FOFISP.- Fondo para el Fortalecimientos de las Instituciones de Seguridad Pública.

XII. Fondo Federal.- a los recursos destinados para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública distribuidos **en proporción directa al número de habitantes** con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y aquellos destinados a las entidades federativas **con mejores resultados en materia de seguridad pública**;

XIII. Fondo Estatal.- al Fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación que asigne anualmente cada Entidad Federativa, en proporción uno a uno respecto de los recursos federales que reciban;

XIV. Gasto comprometido.- al momento contable del gasto que refleja, a través de un acto administrativo, la formalización de una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

XV. Gasto devengado.- al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;

XVI. Gasto pagado.- al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVII. Lineamientos.- a los presentes Lineamientos;

XVIII. Metas.- a las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, aplicables o, en su caso, los bienes, servicios a adquirir o infraestructura a contratar en los plazos convenidos en el Anexo Técnico y proyectos de inversión

XIX. Municipios.- a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seleccionados por las entidades federativas, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación que asigne anualmente cada entidad federativa, en proporción uno a uno respecto de los recursos federales;

XX. Presupuesto de Egresos.- al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023;

XXI. Programas con Prioridad Nacional.- al conjunto de prioridades definidas y aprobadas por el Consejo Nacional, señaladas en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;

XXII. Programa Rector de Profesionalización.- al documento ratificado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXXVI/14, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de agosto de 2014 y actualizado por dicho Consejo mediante Acuerdo 03/XLI/16, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2016;

XXIII. Propuesta de Inversión.- al conjunto de proyectos de inversión que presenten las entidades federativas acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas;

XXIV. Reasignación de Recursos.- al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;

XXV. Reprogramación.- a la adecuación que se realiza a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías o por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil que afecte los objetivos y fines del FOFISP;

XXVI. Revisiones de Gabinete.- son aquellas que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;

XXVII. Secretariado Ejecutivo.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXVIII. Secretariado Ejecutivo Estatal.- al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente;

XIX. Subprogramas.- a los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

XXX. Visitas de Verificación.- son aquellas que se practican a las entidades federativas o municipios para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente.

Artículo 4. Los recursos federales convenidos no son regularizables y no pierden su carácter al ser ministrados; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento y verificación, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios y la Ley de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables federales.

Los recursos de origen Estatal aportados por las entidades federativas uno a uno en cumplimiento al Decreto, se sujetarán a las disposiciones locales conforme a su legislación siempre que no se contrapongan con los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Los recursos convenidos para el FOFISP, son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen en materia de seguridad pública.

Artículo 6. Los recursos convenidos y sus accesorios a que se refiere este Capítulo que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con el apoyo de las Áreas Técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán las facultadas para interpretar los Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Lineamientos en lo conducente.

Artículo 8. Cualquier comunicado relacionado con los recursos convenidos que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo, deberá ser dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien podrá efectuar notificaciones a las entidades federativas y en caso de ser necesario a los municipios mediante correo electrónico el cual tendrá los mismos efectos que una notificación oficial, siempre que así lo hayan aceptado expresamente en términos del documento que determine el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

SECCIÓN I

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 9. En la planeación del ejercicio de los recursos convenidos se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, conforme a lo siguiente:

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional	Subprograma
I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz.	1. Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	1. Mejora salarial, prestaciones y bonos por buen desempeño. 2. Equipamiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
	2. Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	3. Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza. 4. Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica
	3. Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	5. Infraestructura y equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia a) Infraestructura y equipamiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia

		<p>b) Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto</p> <p>c) Unidades de investigación del delito para policía estatal y municipal</p> <p>d) Modelo homologado de unidades de policía cibernética</p> <p>e) Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas e investigación del delito de desaparición</p> <p>f) Fortalecimiento y/o creación de las unidades de inteligencia patrimonial y económica (UIPE'S)</p> <p>g) Justicia cívica</p> <p>6. Fortalecimiento de las áreas de investigación forense y pericial</p>
	4. Sistema de estándares de trabajo y rendición de cuentas.	<p>7. Seguimiento a protocolos de actuación policial para mejorar el desempeño del personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.</p> <p>8. Impulso a la mejoría del control de gestión, supervisión y seguimiento de los reportes a la policía</p>
II. Fortalecer el diseño e implementación de política pública en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos	5. Prevención de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	9. Prevención de la violencia y la delincuencia, proceso generador de paz y proceso para la atención de la delincuencia juvenil
	6. Prevención y atención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género.	<p>10. Fortalecimiento a los programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres.</p> <p>11. Capacitación continua para la atención y prevención de la violencia de género.</p> <p>12. Mejoramiento de la infraestructura de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con perspectiva de género.</p>
III. Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género	7. Fortalecimiento del sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.	<p>13. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional</p> <p>14. Fortalecimiento de la autoridad administrativa especializada del sistema de justicia penal para adolescentes</p>
IV. Fortalecer la capacidad tecnológica que permita a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.	8. Sistema Nacional de Información.	<p>15. Bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>16. Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas.</p> <p>17. Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización.</p> <p>18. Red Nacional de Radiocomunicación.</p> <p>19. Registro Público Vehicular.</p>

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, estableció un monto total de \$1,000,000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, cuya distribución se realizará **en proporción directa al número de habitantes** con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y hasta un **veinticinco por ciento** del FOFISP se asignará a las entidades federativas con **mejores resultados en materia de seguridad pública**.

Artículo 11. Las Entidades Federativas, en adición a los recursos federales establecidos, asignarán un Fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en, al menos, una proporción uno a uno respecto de los recursos al cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y destinos de gasto establecidos.

Artículo 12. Las entidades federativas deberán acreditar mediante las constancias necesarias, la asignación que determine de cada uno de los municipios, así como la transferencia de recursos o, en su caso, la entrega en especie.

SECCIÓN II

DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13. Las entidades federativas a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o equivalente en las entidades federativas elaborarán los proyectos de inversión que se financiarán con recursos federales y de origen estatal, mismos que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo en el proceso de concertación.

El proyecto de inversión deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Programa con Prioridad Nacional.- Nombre del proyecto específico que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;
- II. Subprograma.- Nombre del proyecto específico que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;
- III. Objetivos del Programa o Subprograma.- Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos.
- IV. Alineación con el Eje Estratégico y en su caso Programa con Prioridad Nacional.-La alineación se realizará con base en lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo 06/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre de 2022.
- V. Metas.-Deberán establecer las acciones que deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán los entregables del Programa o Subprograma.
- VI. Monto requerido.- la cantidad de recursos que se destinará al Programa con Prioridad Nacional y Subprograma.

En los convenios y anexos, se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a las Entidades Federativas, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los recursos, conforme a los procedimientos determinados para tal efecto.

El Secretariado Ejecutivo y las Entidades Federativas, podrán convenir metas, aún y cuando no se hayan asignado recursos del FOFISP y su avance en el cumplimiento será considerado para otorgar la segunda ministración.

Aquellas entidades federativas con alteración grave del orden y la paz públicos donde se encuentren participando los tres órdenes de gobierno, podrán concertar recursos para la atención de necesidades generadas por la problemática local.

Artículo 14. Las solicitudes que requieran validación de las Áreas Técnicas para el ejercicio de los recursos convenidos, serán desechadas por el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, cuando con motivo de la fecha de su presentación el plazo para emitir la resolución correspondiente, exceda el **ejercicio fiscal 2023**. Cuando el plazo para el desahogo de las prevenciones se ubique en el supuesto al que se refiere el presente párrafo, también serán desechadas.

CAPÍTULO III
DEL ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

SECCIÓN I

DEL ACCESO A LOS RECURSOS

Artículo 15. Las Entidades Federativas, deberán asistir y presentar en la reunión de concertación en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, lo siguiente:

I. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FOFISP y designe al servidor público que será el enlace entre la Entidad Federativa y el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá estar firmado por:

- a) La persona Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, y
- b) Listado de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, seleccionados.

SECCIÓN II

De los Convenios y Anexos Técnicos

Artículo 16. Los Convenios y sus Anexos Técnicos deberán suscribirse a más tardar el **último día hábil del mes de abril del 2023**, conforme al modelo determinado por el Secretariado Ejecutivo. Dichos instrumentos serán suscritos por la persona Titular del Secretariado Ejecutivo y Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, salvo que las leyes locales prevean lo contrario.

Los Anexos Técnicos serán suscritos por la persona Titular del Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo, la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las personas Titulares de las Áreas Técnicas del Secretariado Ejecutivo, según corresponda y las personas Titulares de los Secretariados Ejecutivos de los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

En dichos Anexos se establecerán los destinos y conceptos de gasto, cuadros de metas y montos, así como los demás compromisos para atender las Acciones Prioritarias, de los recursos federales, así como de los compromisos que se desprendan de los recursos de origen estatal y que tengan como objetivo beneficiar a los municipios.

Artículo 17. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, en el Convenio y su Anexo Técnico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo, Entidades y municipios, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión debidamente justificada.

SECCIÓN III

De la ministración de los Recursos

Artículo 18. La ministración de los recursos se sujetará a lo siguiente:

I. Las Entidades Federativas, recibirán dos ministraciones, en una proporción de setenta (70) por ciento la primera y treinta (30) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación definido en los Criterios de Distribución previstos en los Anexos de estos Lineamientos y sólo podrán ser solicitadas por los titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales o equivalentes:

II. Las entidades federativas que transfieran los recursos correspondientes al uno a uno en las cuentas bancarias productivas específicas de los municipios, lo deberán realizar dentro de los **veinte (20) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a las ministraciones, según sea el caso.

III. En caso de que la Entidad Federativa, opte por entregar a los municipios, los recursos en especie, deberán acreditarlo, conforme a los informes mensuales que para tal efecto emita.

Artículo 19. La primera ministración que corresponderá al setenta (70) por ciento del monto total convenido se transferirá a las Entidades que hayan suscrito el Convenio y el Anexo Técnico, conforme a lo previsto en el Décimo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; por lo que para tal efecto, deberán entregar previamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:

I. Carta original de la institución bancaria que acredite la apertura de una cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos federales, las cuales deberán contener como mínimo nombre de la Entidad Federativa, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones;

II. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de la Entidad Federativa, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, y

III. Constancia de domicilio fiscal.

Artículo 20. La segunda ministración corresponderá hasta el treinta (30) por ciento del monto total convenido y podrá solicitarse a más tardar el 14 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de los Lineamientos.

La ministración de los recursos federales y los recursos que se asignen a los municipios de origen estatal, que se otorguen en proporción uno a uno respecto de los recursos federales estará condicionada a que las entidades federativas y en su caso municipios, que acrediten el cumplimiento de las metas convenidas con corte al **28 de agosto de 2023** en los conceptos establecidos en el Anexo Técnico conforme a la metodología que se publicará en la página del Secretariado Ejecutivo el último día hábil de mayo de 2023, lo que deberá acreditar a través de las documentales que determine el Secretariado Ejecutivo en la metodología.

Con excepción de los casos de reprogramación por situaciones extraordinarias de alteración al orden y la paz públicos, o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil que afecte los objetivos y fines del FOFISP, o por disminución del estado de fuerza policial a evaluar, previsto en el listado de personal en activo convenido, exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o dificultad para reclutar a las y los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza y formación inicial debidamente acreditados, cuando las Entidades Federativa, cumplan parcialmente las metas establecidas en el Anexo Técnico, se ministrará la parte proporcional de los recursos convenidos de la segunda ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Áreas Técnicas competentes, conforme a la metodología señalada en el presente artículo.

Los recursos de origen estatal, que se otorguen en proporción uno a uno respecto de los recursos federales, se entregarán conforme al dictamen que emita el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento; en los casos de penalización por causas imputables a la Entidad Federativa, se deberán cumplir con los compromisos en relación a las aportaciones, respecto a la totalidad del recurso inicial establecido.

Las entidades federativas que no presenten la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderán su derecho a recibirla, debiendo dar cumplimiento al Anexo Técnico, con recursos propios.

Los recursos federales de la segunda ministración que no hayan sido transferidos a las Entidades Federativas, serán destinados a la Bolsa de Recursos Concursables.

En caso de que exista una reducción presupuestaria al FOFISP o una disminución en la ministración de los recursos federales, por causas imputables a las entidades federativas, el Secretariado Ejecutivo les hará la notificación correspondiente, a efecto de que éstos soliciten al Secretariado Ejecutivo, dentro de los plazos establecidos en el artículo 28 de los presentes Lineamientos, los montos que, derivados de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros, mismos que serán destinados a dar suficiencia a las partidas originalmente convenidas para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Anexo Técnico.

Artículo 21. Previo al vencimiento de la fecha establecida en el párrafo primero del artículo 20 de los Lineamientos, el Secretariado Ejecutivo podrá convocar a las entidades federativas a reuniones de trabajo para verificar el avance del cumplimiento de metas establecidas en el Anexo Técnico y proyecto de inversión para el acceso a la segunda ministración.

Artículo 22. El procedimiento para autorizar la segunda ministración, se sujetará a lo siguiente:

I. Las Entidades deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las metas convenidas con corte al **28 de agosto de 2023** en los conceptos establecidos en el Anexo Técnico, conforme a la metodología, de conformidad con la convocatoria que se les notifique para tal efecto.

II. La documentación será analizada conjuntamente con las Áreas Técnicas, para que, en su caso, por única ocasión se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de metas, a fin de que la Entidad Federativa en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento.

III. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá a las Áreas Técnicas la documentación que haya presentado la Entidad Federativa, a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, en el ámbito de su competencia, emitan el dictamen respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de las metas referidas en el Anexo Técnico, y

IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con base en los dictámenes proporcionados por las Áreas Técnicas, mismos que serán firmes e inapelables, notificará a las entidades federativas el resultado obtenido, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último dictamen, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos por conducto de la Dirección General de Administración del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 23. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, de las entidades federativas serán utilizados para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Técnico, así como a los destinos de gasto establecidos en los Lineamientos que no hayan sido considerados en el Anexo Técnico, observando lo previsto en la sección V del presente Capítulo de los Lineamientos.

SECCIÓN III

DE LOS RECURSOS CONCURSABLES

Artículo 24. La bolsa de los recursos concursables se conformará por los recursos no ejercidos, devengados o comprometidos para **gastos de operación** establecidos en el artículo 10 segundo párrafo con corte al **28 de agosto de 2023** y en su caso por penalizaciones por causas imputables a las Entidades Federativas, así como de los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio y su Anexo Técnico antes del proceso de solicitud de la segunda ministración. La bolsa de recursos concursables se publicará en una sola ocasión.

Artículo 25. El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, publicará en su página de Internet, el monto de la bolsa de recursos concursables a más tardar el 20 de octubre de 2023.

La bolsa de los recursos concursables se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 26. El acceso a los recursos de la bolsa concursable se sujetará a lo establecido en los Criterios que emita el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, los cuales serán publicados en la página de internet a más tardar al 15 de octubre de 2023.

Las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables deberán presentarse a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a partir de la fecha de publicación y hasta el 21 de octubre de 2023.

Artículo 27. Las entidades federativas presentarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el oficio de solicitud para acceder a la bolsa de recursos concursables, suscrito por las o los servidores públicos a que se refiere el artículo 14 de los Lineamientos, adjuntando lo siguiente:

- I. El formato que dará a conocer el Secretariado Ejecutivo en la página de Internet, y
- II. El proyecto a que se refiere el artículo 14, fracción II, de los Lineamientos.

Artículo 28. El procedimiento para emitir el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables es el siguiente:

I. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité, cuyas funciones serán dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de la bolsa de recursos concursables, mismo que se regirá por estatutos de organización y funcionamiento que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determine.

II. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, una vez concluido el término para presentar las solicitudes de acceso a bolsa concursable, revisará en un plazo de diez (10) días hábiles si la entidad federativa cumple con lo establecido en los Criterios de acceso a los recursos de la bolsa concursable emitidos por dicha Unidad Administrativa. En caso de incumplimiento se desechará la solicitud, notificándose a la entidad federativa dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo señalado anteriormente;

III. Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en los Criterios referidos en la fracción anterior, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento convocará al Comité dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores al primer plazo señalado en la fracción anterior;

III. La resolución del Comité será notificada a la entidad federativa por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que haya emitido la misma. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables, y

La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Técnico Complementario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de procedencia del otorgamiento del recurso de la bolsa concursable y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN IV DE LAS ADECUACIONES

Artículo 29. Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos convenidos originalmente en el Anexo Técnico en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

- I. La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido y
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos.

Artículo 30. Las adecuaciones referidas en el artículo que antecede estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, la entidad Federativa deberá acreditar el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico, las cuales serán verificadas por las Áreas Técnicas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. No se autorizarán reprogramaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos relacionados con las evaluaciones de control de confianza, salvo que haya una disminución en el estado de fuerza, previsto en el listado de evaluaciones de permanencia concertado; o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o no se puedan reclutar a los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso convenidas, debidamente acreditado;
- III. Las Adecuaciones a las metas concertadas sin recursos, serán dictaminadas únicamente por Áreas Técnicas y se sujetará a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, y
- IV. Los ahorros presupuestarios que se obtengan del ejercicio de los recursos convenidos, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico. Los ahorros presupuestarios y los rendimientos financieros, se ejercerán conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable y deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas. Cualquier incumplimiento dará lugar a su no registro y se procederá a solicitar su reintegro.

Artículo 31. Las solicitudes de Adecuaciones a las metas y montos convenidos deberán ser presentadas por la Entidad Federativa en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, únicamente en el mes **de octubre de 2023**.

Las solicitudes deberán presentarse adjuntando la documentación impresa y en archivo electrónico que establezca lo siguiente:

- a) El origen y destino de los recursos objeto de la Adecuación, en los formatos que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dé a conocer en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2023;
- b) Justificación de la Adecuación;
- d) En su caso, la documentación original de la descripción técnica, en los formatos que para tal efecto emita el del Centro Nacional de Información, de los conceptos de su competencia, y
- e) En su caso, la documentación original o copia certificada que acredite la propiedad del predio de las acciones de infraestructura que pretende realizar con los recursos, así como el expediente técnico de cada una.

Las solicitudes de Adecuaciones presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con posterioridad al mes referido en el primer párrafo de este artículo serán desechadas.

Las Adecuaciones se dictaminarán, por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en cuanto a la suficiencia presupuestal considerando el último reporte de avance físico financiero.

Se turnará a las Áreas Técnicas, según sea el origen y destino de la meta convenida y de acuerdo con las atribuciones correspondientes. Asimismo, las Adecuaciones se sujetarán al plazo de 5 días hábiles para determinar su procedencia y aplicación.

La resolución será notificada a la Entidad Federativa por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el último dictamen del área técnica por lo que sus resultados serán firmes e inapelables.

Las modificaciones que se realicen a las metas financiadas con recursos de origen estatal, bastarán con notificar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para su registro.

CAPÍTULO IV
DEL CIERRE DEL EJERCICIO

SECCIÓN I

DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 32. Las entidades federativas, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de abril del 2024, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes con la siguiente documentación:

- I. Reporte de la aplicación de los recursos convenidos y del cumplimiento de metas correspondiente al cuarto trimestre del 2023, en los formatos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, este documento deberá entregarse impreso y con firmas autógrafas.
- II. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación, o en su caso a la Entidad Federativa, documento impreso o digital, y
- III. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica abierta en el ejercicio fiscal 2023 para la administración de los recursos convenidos.

La información contenida en el citado artículo, será responsabilidad de la Entidad Federativa. En el caso de que se detecte incumplimiento con las obligaciones referidas en el presente artículo, se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 33. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá a las Áreas Técnicas del Secretariado Ejecutivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de documentación referida en las fracciones I y II del artículo anterior copia de la misma, con la finalidad de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles las Áreas Técnicas remitan a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento un informe final con el avance en el cumplimiento de metas de las entidades federativas al cierre del ejercicio.

Artículo 34. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá requerir a las entidades federativas, cuando se identifiquen posibles incumplimientos e inconsistencias entre la información proporcionada por las entidades federativas y el informe final remitido por las Áreas Técnicas.

Las entidades federativas deberán desahogar el requerimiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

Cuando el requerimiento no sea atendido o fuera insuficiente, se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

SECCIÓN II

DE LOS REINTEGROS

Artículo 35. El reintegro de los recursos convenidos se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando los recursos convenidos no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2023, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros no aplicados, a la Tesorería de la Federación y a las entidades federativas según corresponda el origen más tardar el 15 de enero de 2024;

II. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los recursos convenidos se encuentren comprometidos o devengados pero no pagados al 31 de diciembre de 2023, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes con sus rendimientos financieros no aplicados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes, y

III. En los casos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, las entidades federativas deberán solicitar por oficio a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos federales no aplicados, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a que se den los supuestos previstos en el presente artículo; así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros no aplicados.

Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca cada Entidad Federativa.

CAPÍTULO V DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 36. Serán motivo del procedimiento previsto en el presente Capítulo, los incumplimientos siguientes:

- I. No destinar los recursos federales y de origen estatal asignados exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Convenio y su Anexo Técnico;
- II. No comprobar la transferencia por parte de las entidades federativas o en su caso no se acredite la entrega en especie conforme a los informes mensuales y lo estipulado en los presentes Lineamientos.
- III. No aceptar la realización de revisiones y visitas de supervisión e inspección, y
- IV. No atender los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de metas efectuados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
- V. No establecer anualmente el fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Artículo 37. El procedimiento de incumplimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las Entidades Federativas, el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Dirección General tuvo conocimiento del mismo.
- II. La Entidad Federativa, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento enviará la respuesta a las Áreas Técnicas competentes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de la Entidad Federativa, para que determinen si existe o no incumplimiento, lo cual deberán dictaminar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información, y
- IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los dictámenes resolverá, con base en éstos, lo que en derecho corresponda. En la misma resolución, en caso de incumplimiento, ordenará el reintegro de los recursos federales y sus rendimientos financieros; dicha resolución será notificada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

En este supuesto, la Entidad Federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con corte a la fecha que establezca la resolución, la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y la documentación que acredite los recursos devengados y/o pagados, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 38. La Entidad Federativa, podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de que la Entidad Federativa haya recibido la notificación a que se refiere el artículo 37, fracción IV, a fin de que sea tramitado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y resuelto por el superior jerárquico.

Si la Entidad Federativa, no recurre a la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, la misma surtirá todos sus efectos legales.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, encargada de resolver el recurso, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del escrito de la Entidad Federativa, podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo; confirmar la resolución emitida; declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir un nuevo acto, según corresponda.

Para el caso de que se confirme el incumplimiento en los términos del presente artículo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
SECCIÓN I
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 39. Son derechos de la Entidad Federativa, los siguientes:

- I. Acceder a los recursos del FOFISP una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como lo establecido en el Convenio y su Anexo Técnico;
- II. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y de las Áreas Técnicas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos convenidos, y
- III. Solicitar las ministraciones, el acceso a la bolsa de recursos concursables solamente en lo que respecta a los recursos federales y adecuaciones a las metas y montos de los recursos convenidos en los plazos establecidos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Guía metodológica para el acceso a la segunda ministración y con los Criterios para el acceso a los recursos de la bolsa concursable.

Artículo 40. Son obligaciones de las Entidades Federativas, las siguientes:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 14 y 15;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población y mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- III. Coordinarse con los municipios que determine la Entidad Federativa para la integración de la Propuesta de Inversión;
- IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del FOFISP y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;

- X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XII. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XIII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;
- XVI. Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 30 de los presentes Lineamientos;
- XVII. Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVIII. Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XIX. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XX. Remitir a la Dirección General del Registro Público Vehicular de manera trimestral la información relacionada con la creación de Módulos de Inscripción Vehicular y de los Puntos de Monitoreo Vehicular, así como su operación, y
- XXI. Las demás establecidas en el Convenio, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN III

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 41. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo, las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones referidas en los Lineamientos;
- II. Proceder, en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Entidades Federativas.
- III. Brindar, a través de las Áreas Técnicas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos convenidos de manera continua y permanente.
- IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá publicar y actualizar trimestralmente en su página de Internet un reporte especial sobre el ejercicio de los recursos, con base en la información que le proporcionen las entidades federativas de los recursos, y
- V. Las demás referidas en el Convenio, su Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Son obligaciones de las Áreas Técnicas, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo en el ámbito de su competencia;
- II. Validar las metas y montos de su competencia que serán incorporados en el Anexo Técnico, los cuales deberán estar alineados a los Ejes, Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, de su competencia y destinos de gasto;
- III. Emitir la metodología para dictaminar la medición del porcentaje de avance en el cumplimiento de metas a que se refiere el artículo 22, fracción I de los presentes Lineamientos;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la Entidad Federativa, respecto a lo establecido en los Convenios y sus Anexos Técnicos, en el ámbito de su competencia;
- V. Dictaminar las solicitudes y proyectos de su competencia, en los plazos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable;
- VI. Emitir opinión en el ámbito de su competencia respecto del contenido de los programas de capacitación que pretenda realizar la Entidad Federativa, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de solicitud de la Dirección General de Apoyo Técnico;
- VII. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas de su competencia establecidas en el Anexo Técnico;
- VIII. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de las metas convenidas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- IX. Apoyar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con el desarrollo del programa de verificación que aplicará en el ejercicio fiscal vigente;
- X. Acudir a las visitas de verificación y apoyar las revisiones de gabinete que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sobre las acciones materia de su competencia;
- XI. Elaborar y remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento los informes del cumplimiento de metas que generen las entidades federativas atendiendo las obligaciones del cierre del ejercicio.
- XII. Las demás establecidas en los Lineamientos.

Artículo 43. Son obligaciones de la Dirección General de Administración, las siguientes:

- I. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- II. Realizar las acciones necesarias para la ministración de los recursos federales a las Entidades Federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas, de acuerdo con lo establecido en la solicitud de ministración que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- III. Transferir a las Entidades Federativas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a que reciba la solicitud de ministración del recurso por parte la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme a las disponibilidades presupuestarias en el calendario del gasto autorizado, así como informar la fecha de transferencia de los recursos de las ministraciones señaladas a más tardar al tercer día hábil siguiente de su realización, debiendo proporcionar copia de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) correspondiente;
- IV. Informar periódicamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre los reintegros de los recursos federales realizados por las Entidades Federativas, e
- V. Informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil de septiembre de 2023, el monto de los recursos destinados para gastos de operación que al 22 de septiembre del año en curso estuvieran disponibles, es decir, no ejercidos, devengados o comprometidos.

Artículo 44. Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes:

- I. Coordinar con las Áreas Técnicas y las Entidades Federativas, la suscripción de los Convenios y sus Anexos Técnicos;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos del acceso a los recursos federales y a los de origen estatal.
- III. Emitir dictamen presupuestal sobre los avances obtenidos respecto del porcentaje del ejercicio de los recursos comprometidos, devengados y/o pagados convenidos, para acceder a la segunda ministración determinando el monto a ministrar con base en el dictamen presupuestal y los dictámenes de avance de porcentaje de metas emitidos por las Áreas Técnicas;

- IV. Autorizar y gestionar ante la Dirección General de Administración las ministraciones del FOFISP otorgado a las Entidades Federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos, el Convenio y su Anexo Técnico, a más tardar al mes de mayo y 06 de octubre correspondientes a la primera y segunda ministración, respectivamente;
- V. Solicitar se realice la transferencia de los recursos de origen estatal convenidos conforme a la asignación que determine la Entidad Federativa para tal efecto.
- VI. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado, correo electrónico o algún medio de validez jurídica;
- VII. Notificar a las entidades federativas sobre las afectaciones presupuestarias, reducción en la ministración de los recursos de la segunda ministración y la cancelación de los recursos convenidos;
- VIII. Determinar, en coordinación con las Áreas Técnicas, el programa de verificación aplicable al ejercicio fiscal;
- IX. Realizar Visitas de Verificación y Revisiones de Gabinete, en coordinación con las Áreas Técnicas, conforme al programa de verificación que determine el Secretariado Ejecutivo;
- X. Solicitar a las entidades federativas la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos convenidos, así como el reintegro de los recursos federales, los de origen estatal los solicitará la Entidad Federativa conforme a la notificación correspondiente ;
- XI. **Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos;**
- XII. Realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos convenidos y el cumplimiento de metas, en coordinación con las Áreas Técnicas;
- XIII. Dar vista a los órganos fiscalizadores competentes cuando detecte que los recursos son administrados en instrumentos distintos a las cuentas bancarias productivas específicas;
- XIV. Emitir y publicar el Catálogo en la página del Secretariado Ejecutivo, previa validación de las Áreas Técnicas y con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- XV. Revisar la documentación correspondiente al cierre de los recursos convenidos.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 45. Los recursos federales del FOFISP estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Los recursos de origen estatal estarán sujetos a la supervisión de los órganos fiscalizadores competentes de las Entidades Federativas.

Artículo 46. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo transparentar la asignación, ministración, ejercicio y seguimiento de los recursos convenidos en los Programas con Prioridad Nacional, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 47. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán públicos los Convenios y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

Artículo 48. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas determinarán la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Las entidades federativas promoverán la participación de la sociedad civil organizada en el seguimiento de los recursos convenidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10, párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno de México está obligado a implementar y continuar con estrategias que mejoren el bienestar de la población, otorguen certeza jurídica, protejan el patrimonio familiar y garanticen la seguridad pública, como la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que no han tramitado su importación definitiva, es decir, no han acreditado su legal estancia en el país;

Que, con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en los Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados” el 18 de octubre de 2021; el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” el 19 de enero, su fe de erratas el 21 de enero y sus posteriores reformas el 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todos de 2022, así como el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” el 29 de diciembre de 2022;

Que, con la implementación de los decretos mencionados, a la fecha se logró regularizar más de un millón trescientos mil vehículos, es decir, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio familiar de las mexicanas y mexicanos, y se contribuyó a garantizar la seguridad pública, ya que permite identificar a los propietarios de dichos vehículos y, con ello, evitar que estos se ocupen para cometer actos ilícitos;

Que, con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, se ha logrado recaudar más de tres mil millones de pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, con el fin de contar con caminos y vías en condiciones óptimas que reducen los tiempos de traslado, ya que, tanto peatones como vehículos, se pueden desplazar de forma sencilla y rápida por la población y zonas cercanas;

Que, no obstante lo anterior, de acuerdo con los datos que obran en el Registro Público Vehicular, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el estado de Puebla las solicitudes para la regularización de vehículos de procedencia extranjera han sido pocas y han decrecido, por lo que se estima que no es necesario que continúe su inclusión en el programa respectivo;

Que, dada la buena aceptación del programa, así como los recursos económicos obtenidos para la mejora de vialidades de los municipios de las entidades federativas participantes, continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, por lo que, es necesario prorrogar la vigencia del decreto, publicado el 29 de diciembre de 2022;

Que, en los estados de San Luis Potosí y Tlaxcala, se tiene un alto índice de población migrante a los Estados Unidos de América o Canadá, lo que ha propiciado que un número considerable de vehículos usados de procedencia extranjera se concentre de manera irregular en dichos estados, por lo que, es necesario que se incluyan en el programa de regularización para otorgar a las personas propietarias certeza jurídica sobre los mismos y a los pobladores mayor seguridad y beneficios en sus actividades cotidianas, y

Que, vista la eficacia de las acciones implementadas y los resultados obtenidos, con el propósito de otorgar seguridad y certeza patrimonial a los propietarios de los vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, primer párrafo, 3, fracciones I y III; y transitorios PRIMERO, SEGUNDO, primer párrafo, TERCERO y CUARTO del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, mediante las facilidades administrativas y estímulos que en el mismo se prevén.

ARTÍCULO 2. Podrán obtener la regularización en territorio nacional, sin que se requiera certificado de origen, permiso previo de la Secretaría de Economía, intervención de agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal o de cualquier otro intermediario, ni inscripción previa en el Padrón de Importadores, los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá; que se clasifiquen en las fracciones arancelarias que se señalan en el siguiente párrafo, que al 19 de octubre de 2021, se encontraban en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y que no hayan acreditado su legal estancia en el país para efectos de su regularización en territorio nacional.

...

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 3....

I. El vehículo se encuentre en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y no haya obtenido la autorización para su legal estancia en el país;

II. ...

III. El propietario que realice el trámite de regularización sea persona física, mayor de edad, residente en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas;

IV. ...

V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023.

SEGUNDO Se instruye a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que, en el ámbito de su competencia, apliquen las facilidades administrativas para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas lleven a cabo la regularización simplificada de los mismos.

...

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Registro Público Vehicular), para que en colaboración con las autoridades de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, establezcan los módulos de inscripción vehicular para que los propietarios de vehículos usados de procedencia extranjera residentes en las entidades federativas a que se refiere el presente decreto lleven a cabo la regularización de los mismos cerca de su domicilio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a que promueva con los gobiernos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, el otorgamiento de estímulos, condonaciones y exenciones, así como facilidades administrativas relativas a la expedición de placas y demás mecanismos para control vehicular de carácter local.”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 65-82-99 hectáreas, del ejido “La Libertad”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial del 16 de agosto de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 1960, se dotó al poblado denominado “kilómetro 24”, municipio El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 865 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 27 de abril de 1961;

2. Que, mediante resolución presidencial del 19 de agosto de 1964, publicada en el DOF el 14 de enero de 1965, se concedió por concepto de ampliación, al ejido “La Libertad” antes “kilómetro 24”, municipio El Carmen, estado de Campeche, la superficie de 6,500 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 14 de noviembre de 1973;

3. Que, mediante resolución presidencial del 9 de junio de 1970, publicada en el DOF el 3 de agosto de 1970, se concedió por concepto de segunda ampliación, al ejido “La Libertad”, municipio de Carmen, estado de Campeche, la superficie de 6,734 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 31 de marzo de 1973;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de junio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

5. Que, el 10 de abril de 1993, el ejido “La Libertad”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009007110121960R;

6. Que, mediante asambleas generales de ejidatarios, de 28 de noviembre de 2002 y 23 de septiembre de 2018, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras, y la asignación y titulación de reserva de crecimiento de la superficie de 80-29-99.226, respectivamente, del ejido La Libertad, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

7. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad,

comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

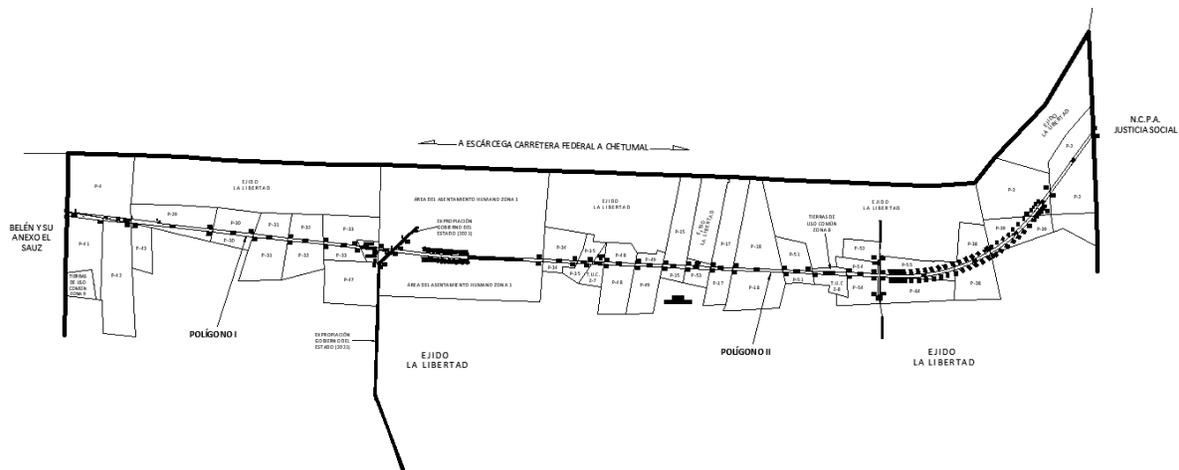
16. Que, en asamblea general de ejidatarios de 23 de septiembre de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "La Libertad" firmar dicho convenio;

17. Que, del 27 de septiembre al 30 de noviembre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró 30 convenios de ocupación previa, con el comisariado del ejido "La Libertad", por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, y con algunos de los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1691/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 66-09-52.05 hectáreas, de terrenos del ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 8 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE23QR/0FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 65-82-99 hectáreas de terrenos de agostadero, de las cuales 14-35-50 hectáreas son de uso común, y 51-47-49 hectáreas, de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,053,495.898	499,555.402
1	2	S 46°55'17" W	208.466	2	2,053,353.515	499,403.134
2	3	N 83°42'51" W	3,267.328	3	2,053,711.254	496,155.450
3	4	N 06°17'09" E	19.992	4	2,053,731.126	496,157.639
4	5	N 83°42'50" W	384.164	5	2,053,773.188	495,775.785
5	6	N 83°42'50" W	770.089	6	2,053,857.506	495,010.326
6	7	N 83°42'50" W	111.695	7	2,053,869.736	494,899.302
7	8	S 01°35'48" W	60.176	8	2,053,809.583	494,897.626
8	9	S 83°42'51" E	4,488.241	9	2,053,318.166	499,358.883
9	10	S 46°56'12" W	215.016	10	2,053,171.351	499,201.792
10	11	S 46°56'12" W	10.600	11	2,053,164.114	499,194.048
11	12	S 46°56'12" W	14.928	12	2,053,153.921	499,183.141
12	13	S 48°25'27" E	23.691	13	2,053,138.199	499,200.864
13	14	S 48°25'27" E	10.081	14	2,053,131.509	499,208.405
14	15	N 01°32'05" E	27.577	15	2,053,159.076	499,209.144
15	16	N 46°21'23" E	150.000	16	2,053,262.602	499,317.691
16	17	N 46°22'34" E	150.035	17	2,053,366.114	499,426.299
17	18	N 46°17'05" E	149.947	18	2,053,469.739	499,534.677
18	19	N 46°16'11" E	33.014	19	2,053,492.560	499,558.533
19	1	N 43°10'16" W	4.577	1	2,053,495.898	499,555.402
SUPERFICIE = 21-06-56.544 ha 21-06-57 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				20	2,055,000.215	509,096.602
20	21	S 36°01'52" W	1,244.182	21	2,053,994.050	508,364.742
21	22	S 36°01'53" W	4.836	22	2,053,990.139	508,361.898
22	23	S 36°02'07" W	4.834	23	2,053,986.230	508,359.054
23	24	S 36°02'35" W	4.833	24	2,053,982.323	508,356.210
24	25	S 36°03'17" W	4.832	25	2,053,978.416	508,353.366
25	26	S 36°04'13" W	4.830	26	2,053,974.512	508,350.523
26	27	S 36°05'24" W	4.829	27	2,053,970.610	508,347.678
27	28	S 36°06'48" W	4.827	28	2,053,966.710	508,344.833
28	29	S 36°08'26" W	4.826	29	2,053,962.813	508,341.987
29	30	S 36°10'19" W	4.825	30	2,053,958.918	508,339.139
30	31	S 36°12'25" W	4.823	31	2,053,955.026	508,336.290
31	32	S 36°14'45" W	4.822	32	2,053,951.137	508,333.439
32	33	S 36°17'20" W	4.821	33	2,053,947.252	508,330.586
33	34	S 36°20'08" W	4.819	34	2,053,943.370	508,327.730
34	35	S 36°23'11" W	4.818	35	2,053,939.491	508,324.872
35	36	S 36°26'28" W	4.817	36	2,053,935.616	508,322.011
36	37	S 36°29'58" W	4.815	37	2,053,931.746	508,319.147
37	38	S 36°33'43" W	4.814	38	2,053,927.879	508,316.280
38	39	S 36°37'42" W	4.812	39	2,053,924.017	508,313.408
39	40	S 36°41'55" W	4.811	40	2,053,920.159	508,310.533
40	41	S 36°46'22" W	4.810	41	2,053,916.307	508,307.654
41	42	S 36°51'03" W	4.808	42	2,053,912.459	508,304.770
42	43	S 36°55'58" W	4.807	43	2,053,908.617	508,301.882
43	44	S 37°01'07" W	4.806	44	2,053,904.780	508,298.988
44	45	S 37°06'30" W	4.804	45	2,053,900.948	508,296.090

45	46	S 37°12'07" W	4.803	46	2,053,897.123	508,293.186
46	47	S 37°17'58" W	4.802	47	2,053,893.303	508,290.276
47	48	S 37°24'03" W	4.800	48	2,053,889.490	508,287.361
48	49	S 37°30'23" W	4.799	49	2,053,885.683	508,284.439
49	50	S 37°36'56" W	4.797	50	2,053,881.883	508,281.511
50	51	S 37°43'43" W	7.768	51	2,053,875.739	508,276.757
51	52	S 38°02'12" W	12.207	52	2,053,866.125	508,269.236
52	53	S 38°25'11" W	19.990	53	2,053,850.463	508,256.814
53	54	S 38°55'48" W	19.990	54	2,053,834.913	508,244.253
54	55	S 39°26'03" W	19.990	55	2,053,819.473	508,231.555
55	56	S 39°56'07" W	19.990	56	2,053,804.146	508,218.723
56	57	S 40°26'32" W	19.990	57	2,053,788.932	508,205.756
57	58	S 40°55'25" W	19.990	58	2,053,773.828	508,192.662
58	59	S 41°26'46" W	19.990	59	2,053,758.844	508,179.430
59	60	S 41°57'02" W	19.990	60	2,053,743.977	508,166.067
60	61	S 42°27'18" W	19.990	61	2,053,729.228	508,152.574
61	62	S 42°57'34" W	19.990	62	2,053,714.599	508,138.951
62	63	S 43°27'50" W	19.990	63	2,053,700.090	508,125.200
63	64	S 43°58'06" W	19.990	64	2,053,685.703	508,111.322
64	65	S 44°28'21" W	19.990	65	2,053,671.438	508,097.317
65	66	S 44°58'37" W	19.990	66	2,053,657.298	508,083.188
66	67	S 45°28'53" W	19.990	67	2,053,643.282	508,068.935
67	68	S 45°59'09" W	19.990	68	2,053,629.392	508,054.559
68	69	S 46°29'25" W	19.990	69	2,053,615.629	508,040.061
69	70	S 46°59'40" W	19.990	70	2,053,601.995	508,025.442
70	71	S 47°29'56" W	19.990	71	2,053,588.489	508,010.704
71	72	S 48°00'12" W	19.990	72	2,053,575.114	507,995.848
72	73	S 48°30'28" W	19.990	73	2,053,561.871	507,980.875
73	74	S 49°00'44" W	19.990	74	2,053,548.759	507,965.785
74	75	S 49°31'00" W	19.990	75	2,053,535.781	507,950.581

75	76	S 50°01'15" W	19.990	76	2,053,522.938	507,935.263
76	77	S 50°31'31" W	19.990	77	2,053,510.229	507,919.833
77	78	S 51°01'47" W	19.990	78	2,053,497.657	507,904.291
78	79	S 51°32'03" W	19.990	79	2,053,485.222	507,888.639
79	80	S 52°02'19" W	19.990	80	2,053,472.926	507,872.879
80	81	S 52°32'35" W	19.990	81	2,053,460.769	507,857.010
81	82	S 53°02'50" W	19.990	82	2,053,448.752	507,841.036
82	83	S 53°33'06" W	19.990	83	2,053,436.876	507,824.956
83	84	S 54°03'22" W	19.990	84	2,053,425.142	507,808.772
84	85	S 54°33'38" W	19.990	85	2,053,413.551	507,792.486
85	86	S 55°03'54" W	19.990	86	2,053,402.103	507,776.098
86	87	S 55°34'10" W	19.990	87	2,053,390.801	507,759.610
87	88	S 56°04'25" W	19.990	88	2,053,379.644	507,743.023
88	89	S 56°34'41" W	19.990	89	2,053,368.633	507,726.339
89	90	S 57°04'57" W	19.990	90	2,053,357.770	507,709.558
90	91	S 57°35'13" W	19.990	91	2,053,347.055	507,692.682
91	92	S 58°05'29" W	19.990	92	2,053,336.489	507,675.713
92	93	S 58°35'50" W	20.100	93	2,053,326.016	507,658.557
93	94	S 59°06'05" W	19.880	94	2,053,315.807	507,641.499
94	95	S 59°36'16" W	19.990	95	2,053,305.693	507,624.256
95	96	S 60°06'32" W	19.990	96	2,053,295.731	507,606.925
96	97	S 61°07'04" W	19.990	97	2,053,286.075	507,589.422
97	98	S 60°36'48" W	19.990	98	2,053,276.266	507,572.004
98	99	S 61°37'20" W	19.990	99	2,053,266.765	507,554.416
99	100	S 62°07'35" W	19.990	100	2,053,257.419	507,536.745
100	101	S 62°37'51" W	19.990	101	2,053,248.230	507,518.993
101	102	S 63°08'07" W	19.990	102	2,053,239.196	507,501.160
102	103	S 63°38'23" W	19.990	103	2,053,230.320	507,483.249
103	104	S 64°08'39" W	19.990	104	2,053,221.603	507,465.260
104	105	S 64°38'55" W	19.990	105	2,053,213.043	507,447.195

105	106	S 65°39'26" W	19.990	106	2,053,204.804	507,428.982
106	107	S 65°09'10" W	19.990	107	2,053,196.404	507,410.842
107	108	S 66°09'42" W	19.990	108	2,053,188.325	507,392.558
108	109	S 66°39'58" W	19.990	109	2,053,180.407	507,374.202
109	110	S 67°10'14" W	19.990	110	2,053,172.651	507,355.778
110	111	S 67°40'30" W	19.990	111	2,053,165.058	507,337.287
111	112	S 68°10'45" W	19.990	112	2,053,157.627	507,318.729
112	113	S 68°41'01" W	19.990	113	2,053,150.360	507,300.106
113	114	S 69°11'17" W	19.990	114	2,053,143.258	507,281.421
114	115	S 69°41'33" W	19.990	115	2,053,136.320	507,262.673
115	116	S 70°11'49" W	19.990	116	2,053,129.548	507,243.865
116	117	S 70°42'05" W	19.990	117	2,053,122.941	507,224.998
117	118	S 71°12'20" W	19.990	118	2,053,116.501	507,206.074
118	119	S 71°42'36" W	19.990	119	2,053,110.227	507,187.094
119	120	S 72°12'52" W	19.990	120	2,053,104.121	507,168.059
120	121	S 72°43'08" W	19.990	121	2,053,098.183	507,148.971
121	122	S 73°13'24" W	19.990	122	2,053,092.413	507,129.832
122	123	S 73°43'40" W	19.990	123	2,053,086.812	507,110.643
123	124	S 74°13'55" W	19.990	124	2,053,081.380	507,091.405
124	125	S 74°44'11" W	19.990	125	2,053,076.117	507,072.120
125	126	S 75°14'27" W	19.990	126	2,053,071.024	507,052.790
126	127	S 75°44'43" W	19.990	127	2,053,066.102	507,033.415
127	128	S 76°14'59" W	19.990	128	2,053,061.351	507,013.998
128	129	S 76°45'15" W	19.990	129	2,053,056.770	506,994.539
129	130	S 77°15'30" W	19.990	130	2,053,052.362	506,975.042
130	131	S 77°47'17" W	20.028	131	2,053,048.125	506,955.467
131	132	S 78°14'35" W	19.952	132	2,053,044.059	506,935.933
132	133	S 78°46'18" W	19.990	133	2,053,040.167	506,916.326
133	134	S 79°16'34" W	19.990	134	2,053,036.447	506,896.685
134	135	S 79°50'37" W	20.104	135	2,053,032.902	506,876.896

135	136	S 80°13'26" W	19.876	136	2,053,029.527	506,857.308
136	137	S 80°47'21" W	19.990	137	2,053,026.328	506,837.576
137	138	S 81°17'37" W	19.990	138	2,053,023.302	506,817.816
138	139	S 81°47'53" W	19.990	139	2,053,020.450	506,798.031
139	140	S 82°18'09" W	19.990	140	2,053,017.772	506,778.221
140	141	S 82°48'25" W	19.990	141	2,053,015.269	506,758.388
141	142	S 83°18'40" W	19.990	142	2,053,012.941	506,738.534
142	143	S 83°48'56" W	19.990	143	2,053,010.787	506,718.660
143	144	S 84°19'12" W	19.990	144	2,053,008.809	506,698.768
144	145	S 84°50'25" W	19.990	145	2,053,007.011	506,678.859
145	146	S 85°19'51" W	19.990	146	2,053,005.384	506,658.935
146	147	S 85°50'05" W	19.990	147	2,053,003.932	506,638.998
147	148	S 86°19'28" W	19.990	148	2,053,002.650	506,619.049
148	149	S 86°51'14" W	19.990	149	2,053,001.553	506,599.089
149	150	S 87°19'43" W	19.990	150	2,053,000.622	506,579.120
150	151	S 87°51'03" W	19.990	151	2,052,999.872	506,559.144
151	152	S 88°21'19" W	19.990	152	2,052,999.298	506,539.162
152	153	S 88°51'35" W	19.990	153	2,052,998.900	506,519.176
153	154	S 89°21'51" W	19.990	154	2,052,998.678	506,499.187
154	155	S 89°52'06" W	19.990	155	2,052,998.633	506,479.197
155	156	N 89°37'38" W	19.990	156	2,052,998.763	506,459.207
156	157	N 89°18'54" W	4.795	157	2,052,998.820	506,454.413
157	158	N 89°11'53" W	4.796	158	2,052,998.887	506,449.617
158	159	N 89°05'06" W	4.798	159	2,052,998.964	506,444.820
159	160	N 88°58'32" W	4.799	160	2,052,999.050	506,440.022
160	161	N 88°52'13" W	4.800	161	2,052,999.144	506,435.223
161	162	N 88°46'08" W	4.802	162	2,052,999.247	506,430.422
162	163	N 88°40'16" W	4.803	163	2,052,999.359	506,425.620
163	164	N 88°34'39" W	4.804	164	2,052,999.478	506,420.818
164	165	N 88°29'16" W	4.806	165	2,052,999.605	506,416.014

165	166	N 88°24'07" W	4.807	166	2,052,999.739	506,411.208
166	167	N 88°19'12" W	4.808	167	2,052,999.880	506,406.402
167	168	N 88°14'31" W	4.810	168	2,053,000.027	506,401.594
168	169	N 88°10'04" W	4.811	169	2,053,000.181	506,396.786
169	170	N 88°05'51" W	4.813	170	2,053,000.341	506,391.976
170	171	N 88°01'53" W	4.814	171	2,053,000.506	506,387.165
171	172	N 87°58'08" W	4.815	172	2,053,000.677	506,382.353
172	173	N 87°54'37" W	4.817	173	2,053,000.853	506,377.539
173	174	N 87°51'20" W	4.818	174	2,053,001.033	506,372.725
174	175	N 87°48'18" W	4.819	175	2,053,001.217	506,367.909
175	176	N 87°45'29" W	4.821	176	2,053,001.406	506,363.092
176	177	N 87°42'55" W	4.822	177	2,053,001.598	506,358.274
177	178	N 87°40'34" W	4.823	178	2,053,001.794	506,353.454
178	179	N 87°38'28" W	4.825	179	2,053,001.992	506,348.634
179	180	N 87°36'35" W	4.826	180	2,053,002.194	506,343.812
180	181	N 87°34'57" W	4.827	181	2,053,002.397	506,338.989
181	182	N 87°33'33" W	4.829	182	2,053,002.603	506,334.164
182	183	N 87°32'23" W	4.830	183	2,053,002.810	506,329.338
183	184	N 87°31'26" W	4.832	184	2,053,003.019	506,324.511
184	185	N 87°30'44" W	4.833	185	2,053,003.229	506,319.683
185	186	N 87°30'16" W	4.834	186	2,053,003.439	506,314.853
186	187	N 87°30'02" W	4.836	187	2,053,003.650	506,310.022
187	188	N 87°30'00" W	158.270	188	2,053,010.554	506,151.902
188	189	N 00°24'54" W	199.439	189	2,053,209.988	506,150.458
189	190	S 89°33'49" W	4.271	190	2,053,209.956	506,146.187
190	191	S 89°33'49" W	27.729	191	2,053,209.744	506,118.459
191	192	S 00°26'44" E	197.803	192	2,053,011.947	506,119.997
192	193	N 87°30'00" W	5,704.792	193	2,053,260.795	500,420.634
193	194	N 87°29'59" W	4.191	194	2,053,260.978	500,416.447
194	195	N 87°29'55" W	4.191	195	2,053,261.161	500,412.260

195	196	N 87°29'47" W	4.191	196	2,053,261.344	500,408.073
196	197	N 87°29'35" W	4.190	197	2,053,261.527	500,403.887
197	198	N 87°29'18" W	4.190	198	2,053,261.711	500,399.701
198	199	N 87°28'58" W	4.189	199	2,053,261.895	500,395.516
199	200	N 87°28'34" W	4.189	200	2,053,262.079	500,391.331
200	201	N 87°28'05" W	4.189	201	2,053,262.265	500,387.146
201	202	N 87°27'33" W	4.188	202	2,053,262.450	500,382.962
202	203	N 87°26'56" W	4.188	203	2,053,262.637	500,378.778
203	204	N 87°26'16" W	4.188	204	2,053,262.824	500,374.595
204	205	N 87°25'31" W	4.187	205	2,053,263.012	500,370.412
205	206	N 87°24'42" W	4.187	206	2,053,263.201	500,366.229
206	207	N 87°23'50" W	4.186	207	2,053,263.391	500,362.047
207	208	N 87°22'53" W	4.186	208	2,053,263.582	500,357.866
208	209	N 87°21'52" W	4.186	209	2,053,263.775	500,353.685
209	210	N 87°20'47" W	4.185	210	2,053,263.969	500,349.504
210	211	N 87°19'38" W	4.185	211	2,053,264.164	500,345.324
211	212	N 87°18'25" W	4.184	212	2,053,264.360	500,341.144
212	213	N 87°17'08" W	4.184	213	2,053,264.558	500,336.965
213	214	N 87°15'47" W	4.184	214	2,053,264.758	500,332.786
214	215	N 87°14'21" W	4.183	215	2,053,264.960	500,328.607
215	216	N 87°12'52" W	4.183	216	2,053,265.163	500,324.430
216	217	N 87°11'19" W	4.182	217	2,053,265.368	500,320.252
217	218	N 87°09'41" W	6.314	218	2,053,265.681	500,313.946
218	219	N 87°06'14" W	8.631	219	2,053,266.117	500,305.326
219	220	N 87°01'57" W	7.666	220	2,053,266.514	500,297.670
220	221	N 86°58'24" W	9.995	221	2,053,267.042	500,287.688
221	222	N 86°48'18" W	9.995	222	2,053,267.599	500,277.708
222	223	N 86°53'19" W	9.995	223	2,053,268.141	500,267.728
223	224	N 86°43'17" W	9.995	224	2,053,268.713	500,257.748
224	225	N 86°38'16" W	9.995	225	2,053,269.299	500,247.770

225	226	N 86°28'14" W	9.995	226	2,053,269.914	500,237.794
226	227	N 86°28'14" W	9.995	227	2,053,270.530	500,227.817
227	228	N 86°23'13" W	9.995	228	2,053,271.160	500,217.842
228	229	N 86°18'12" W	9.995	229	2,053,271.804	500,207.867
229	230	N 86°13'12" W	9.995	230	2,053,272.463	500,197.893
230	231	N 86°08'11" W	9.995	231	2,053,273.137	500,187.920
231	232	N 86°03'10" W	9.995	232	2,053,273.825	500,177.949
232	233	N 85°58'09" W	9.995	233	2,053,274.527	500,167.978
233	234	N 85°58'09" W	9.995	234	2,053,275.230	500,158.007
234	235	N 85°48'07" W	9.995	235	2,053,275.962	500,148.038
235	236	N 85°38'05" W	9.995	236	2,053,276.722	500,138.072
236	237	N 85°43'06" W	9.995	237	2,053,277.469	500,128.104
237	238	N 85°28'04" W	9.996	238	2,053,278.258	500,118.140
238	239	N 85°33'05" W	9.996	239	2,053,279.034	500,108.175
239	240	N 85°18'02" W	9.996	240	2,053,279.853	500,098.213
240	241	N 85°23'03" W	9.996	241	2,053,280.657	500,088.250
241	242	N 85°13'01" W	9.996	242	2,053,281.490	500,078.289
242	243	N 85°08'00" W	9.996	243	2,053,282.338	500,068.330
243	244	N 84°57'58" W	9.996	244	2,053,283.216	500,058.373
244	245	N 84°57'58" W	9.995	245	2,053,284.093	500,048.416
245	246	N 84°57'58" W	9.996	246	2,053,284.970	500,038.459
246	247	N 84°47'57" W	9.996	247	2,053,285.876	500,028.504
247	248	N 84°42'56" W	9.996	248	2,053,286.796	500,018.551
248	249	N 84°32'54" W	9.996	249	2,053,287.746	500,008.601
249	250	N 84°37'55" W	9.996	250	2,053,288.681	499,998.649
250	251	N 84°27'53" W	9.996	251	2,053,289.645	499,988.700
251	252	N 84°17'51" W	9.996	252	2,053,290.638	499,978.754
252	253	N 84°22'52" W	9.996	253	2,053,291.617	499,968.807
253	254	N 84°14'19" W	6.234	254	2,053,292.243	499,962.604
254	255	N 84°10'19" W	8.358	255	2,053,293.092	499,954.289

255	256	N 84°06'36" W	8.359	256	2,053,293.949	499,945.974
256	257	N 84°03'09" W	6.314	257	2,053,294.604	499,939.694
257	258	N 84°01'32" W	4.182	258	2,053,295.039	499,935.534
258	259	N 83°59'58" W	4.183	259	2,053,295.476	499,931.374
259	260	N 83°58'29" W	4.183	260	2,053,295.915	499,927.214
260	261	N 83°57'04" W	4.184	261	2,053,296.356	499,923.054
261	262	N 83°55'43" W	4.184	262	2,053,296.799	499,918.893
262	263	N 83°54'26" W	4.184	263	2,053,297.243	499,914.732
263	264	N 83°53'13" W	4.185	264	2,053,297.688	499,910.571
264	265	N 83°52'04" W	4.185	265	2,053,298.136	499,906.410
265	266	N 83°50'59" W	4.186	266	2,053,298.584	499,902.249
266	267	N 83°49'58" W	4.186	267	2,053,299.034	499,898.087
267	268	N 83°49'01" W	4.186	268	2,053,299.485	499,893.925
268	269	N 83°48'08" W	4.187	269	2,053,299.937	499,889.763
269	270	N 83°47'20" W	4.187	270	2,053,300.390	499,885.600
270	271	N 83°46'35" W	4.188	271	2,053,300.844	499,881.437
271	272	N 83°45'54" W	4.188	272	2,053,301.298	499,877.274
272	273	N 83°45'18" W	4.188	273	2,053,301.754	499,873.111
273	274	N 83°44'45" W	4.189	274	2,053,302.210	499,868.947
274	275	N 83°44'17" W	4.189	275	2,053,302.667	499,864.783
275	276	N 83°43'53" W	4.190	276	2,053,303.125	499,860.618
276	277	N 83°43'32" W	4.190	277	2,053,303.583	499,856.454
277	278	N 83°43'16" W	4.190	278	2,053,304.041	499,852.288
278	279	N 83°43'04" W	4.191	279	2,053,304.499	499,848.123
279	280	N 83°42'56" W	4.191	280	2,053,304.958	499,843.957
280	281	N 83°42'52" W	4.191	281	2,053,305.417	499,839.791
281	282	N 83°42'51" W	396.861	282	2,053,348.869	499,445.315
282	283	N 46°51'27" E	180.882	283	2,053,472.559	499,577.297
283	284	N 43°10'16" W	19.271	284	2,053,486.614	499,564.112
284	285	S 46°43'46" W	43.109	285	2,053,457.064	499,532.723

285	286	S 46°42'13" W	236.053	286	2,053,295.186	499,360.920
286	287	S 47°03'48" W	136.824	287	2,053,201.983	499,260.750
287	288	S 46°23'44" W	9.996	288	2,053,195.089	499,253.512
288	289	S 44°44'24" W	10.004	289	2,053,187.983	499,246.470
289	290	S 43°22'48" W	10.016	290	2,053,180.703	499,239.590
290	291	S 38°13'40" W	9.982	291	2,053,172.862	499,233.414
291	292	S 32°29'22" W	9.998	292	2,053,164.428	499,228.043
292	293	S 27°25'37" W	10.011	293	2,053,155.542	499,223.432
293	294	S 21°41'01" W	9.990	294	2,053,146.259	499,219.740
294	295	S 15°21'19" W	9.986	295	2,053,136.629	499,217.096
295	296	S 10°00'23" W	9.662	296	2,053,127.114	499,215.417
296	297	N 46°55'01" E	36.124	297	2,053,151.789	499,241.801
297	298	N 47°00'06" E	235.100	298	2,053,312.122	499,413.748
298	299	S 83°42'51" E	424.216	299	2,053,265.675	499,835.413
299	300	S 83°42'52" E	4.192	300	2,053,265.216	499,839.580
300	301	S 83°42'56" E	4.192	301	2,053,264.758	499,843.747
301	302	S 83°43'04" E	4.193	302	2,053,264.299	499,847.914
302	303	S 83°43'16" E	4.193	303	2,053,263.840	499,852.082
303	304	S 83°43'32" E	4.193	304	2,053,263.382	499,856.251
304	305	S 83°43'53" E	4.194	305	2,053,262.924	499,860.419
305	306	S 83°44'17" E	4.194	306	2,053,262.466	499,864.588
306	307	S 83°44'45" E	4.195	307	2,053,262.010	499,868.758
307	308	S 83°45'18" E	4.195	308	2,053,261.553	499,872.928
308	309	S 83°45'54" E	4.195	309	2,053,261.098	499,877.099
309	310	S 83°46'35" E	4.196	310	2,053,260.643	499,881.270
310	311	S 83°47'20" E	4.196	311	2,053,260.189	499,885.441
311	312	S 83°48'08" E	4.197	312	2,053,259.736	499,889.614
312	313	S 83°49'01" E	4.197	313	2,053,259.284	499,893.786
313	314	S 83°49'58" E	4.197	314	2,053,258.833	499,897.959
314	315	S 83°50'59" E	4.198	315	2,053,258.383	499,902.133

315	316	S 83°52'04" E	4.198	316	2,053,257.934	499,906.307
316	317	S 83°53'13" E	4.199	317	2,053,257.487	499,910.482
317	318	S 83°54'26" E	4.199	318	2,053,257.042	499,914.657
318	319	S 83°55'43" E	4.199	319	2,053,256.598	499,918.833
319	320	S 83°57'04" E	4.200	320	2,053,256.155	499,923.009
320	321	S 83°58'29" E	4.200	321	2,053,255.714	499,927.186
321	322	S 83°59'58" E	4.201	322	2,053,255.275	499,931.363
322	323	S 84°01'32" E	4.201	323	2,053,254.838	499,935.541
323	324	S 84°03'09" E	4.201	324	2,053,254.402	499,939.720
324	325	S 84°04'51" E	4.202	325	2,053,253.969	499,943.899
325	326	S 84°06'36" E	4.202	326	2,053,253.538	499,948.079
326	327	S 84°08'26" E	4.202	327	2,053,253.109	499,952.260
327	328	S 84°10'19" E	4.203	328	2,053,252.682	499,956.441
328	329	S 84°14'44" E	14.199	329	2,053,251.258	499,970.568
329	330	S 84°20'44" E	9.996	330	2,053,250.274	499,980.515
330	331	S 84°25'43" E	9.996	331	2,053,249.303	499,990.463
331	332	S 84°30'42" E	9.996	332	2,053,248.347	500,000.413
332	333	S 84°40'40" E	9.996	333	2,053,247.420	500,010.366
333	334	S 84°35'41" E	9.996	334	2,053,246.478	500,020.317
334	335	S 84°45'40" E	9.996	335	2,053,245.566	500,030.270
335	336	S 84°55'38" E	9.996	336	2,053,244.682	500,040.227
336	337	S 84°50'39" E	9.996	337	2,053,243.784	500,050.182
337	338	S 85°05'36" E	9.996	338	2,053,242.929	500,060.141
338	339	S 85°00'37" E	9.996	339	2,053,242.059	500,070.098
339	340	S 85°10'35" E	9.996	340	2,053,241.219	500,080.058
340	341	S 85°15'34" E	9.996	341	2,053,240.393	500,090.020
341	342	S 85°20'34" E	9.996	342	2,053,239.581	500,099.982
342	343	S 85°30'32" E	9.996	343	2,053,238.799	500,109.947
343	344	S 85°25'33" E	9.996	344	2,053,238.001	500,119.911
344	345	S 85°35'31" E	9.995	345	2,053,237.233	500,129.877

345	346	S 85°40'30" E	9.995	346	2,053,236.479	500,139.844
346	347	S 85°50'28" E	9.995	347	2,053,235.754	500,149.813
347	348	S 85°50'28" E	9.995	348	2,053,235.030	500,159.782
348	349	S 85°55'27" E	9.995	349	2,053,234.319	500,169.752
349	350	S 85°55'27" E	9.995	350	2,053,233.609	500,179.722
350	351	S 86°05'26" E	9.995	351	2,053,232.927	500,189.695
351	352	S 86°10'25" E	9.995	352	2,053,232.260	500,199.668
352	353	S 86°20'23" E	9.995	353	2,053,231.622	500,209.643
353	354	S 86°20'23" E	9.995	354	2,053,230.984	500,219.618
354	355	S 86°25'22" E	9.995	355	2,053,230.360	500,229.594
355	356	S 86°30'21" E	9.995	356	2,053,229.751	500,239.571
356	357	S 86°35'20" E	9.995	357	2,053,229.156	500,249.549
357	358	S 86°40'20" E	9.995	358	2,053,228.576	500,259.527
358	359	S 86°45'19" E	9.995	359	2,053,228.010	500,269.507
359	360	S 86°45'19" E	9.995	360	2,053,227.445	500,279.486
360	361	S 86°55'20" E	9.995	361	2,053,226.908	500,289.467
361	362	S 86°58'32" E	3.639	362	2,053,226.716	500,293.101
362	363	S 87°00'34" E	4.203	363	2,053,226.497	500,297.298
363	364	S 87°02'31" E	4.203	364	2,053,226.280	500,301.496
364	365	S 87°04'25" E	4.202	365	2,053,226.065	500,305.693
365	366	S 87°06'14" E	4.202	366	2,053,225.853	500,309.889
366	367	S 87°08'00" E	4.202	367	2,053,225.643	500,314.086
367	368	S 87°09'41" E	4.201	368	2,053,225.435	500,318.282
368	369	S 87°11'19" E	4.201	369	2,053,225.229	500,322.478
369	370	S 87°12'52" E	4.201	370	2,053,225.025	500,326.673
370	371	S 87°14'21" E	4.200	371	2,053,224.822	500,330.868
371	372	S 87°15'47" E	4.200	372	2,053,224.622	500,335.063
372	373	S 87°17'08" E	4.199	373	2,053,224.423	500,339.258
373	374	S 87°18'25" E	4.199	374	2,053,224.226	500,343.452
374	375	S 87°19'38" E	4.199	375	2,053,224.030	500,347.646

375	376	S 87°20'47" E	4.198	376	2,053,223.835	500,351.840
376	377	S 87°21'52" E	4.198	377	2,053,223.642	500,356.033
377	378	S 87°22'53" E	4.197	378	2,053,223.451	500,360.226
378	379	S 87°23'50" E	4.197	379	2,053,223.260	500,364.419
379	380	S 87°24'42" E	4.197	380	2,053,223.071	500,368.611
380	381	S 87°25'31" E	4.196	381	2,053,222.882	500,372.803
381	382	S 87°26'16" E	4.196	382	2,053,222.694	500,376.995
382	383	S 87°26'56" E	4.195	383	2,053,222.508	500,381.186
383	384	S 87°27'33" E	4.195	384	2,053,222.322	500,385.377
384	385	S 87°28'05" E	4.195	385	2,053,222.136	500,389.567
385	386	S 87°28'34" E	4.194	386	2,053,221.952	500,393.757
386	387	S 87°28'58" E	4.194	387	2,053,221.768	500,397.947
387	388	S 87°29'18" E	4.193	388	2,053,221.584	500,402.137
388	389	S 87°29'35" E	4.193	389	2,053,221.400	500,406.326
389	390	S 87°29'47" E	4.193	390	2,053,221.217	500,410.514
390	391	S 87°29'55" E	4.192	391	2,053,221.034	500,414.703
391	392	S 87°29'59" E	4.192	392	2,053,220.851	500,418.890
392	393	S 87°30'00" E	5,698.947	393	2,052,972.260	506,112.413
393	394	S 00°53'59" E	253.494	394	2,052,718.797	506,116.393
394	395	N 87°39'32" E	34.180	395	2,052,720.193	506,150.544
395	396	N 87°39'32" E	7.398	396	2,052,720.495	506,157.936
396	397	N 00°52'06" W	249.971	397	2,052,970.437	506,154.147
397	398	S 87°30'00" E	154.278	398	2,052,963.708	506,308.278
398	399	S 87°30'02" E	4.837	399	2,052,963.497	506,313.111
399	400	S 87°30'16" E	4.838	400	2,052,963.286	506,317.944
400	401	S 87°30'44" E	4.840	401	2,052,963.076	506,322.780
401	402	S 87°31'26" E	4.841	402	2,052,962.867	506,327.616
402	403	S 87°32'23" E	4.842	403	2,052,962.659	506,332.454
403	404	S 87°33'33" E	4.844	404	2,052,962.453	506,337.294
404	405	S 87°34'57" E	4.845	405	2,052,962.249	506,342.134

405	406	S 87°36'36" E	4.847	406	2,052,962.046	506,346.977
406	407	S 87°38'28" E	4.848	407	2,052,961.847	506,351.821
407	408	S 87°40'34" E	4.849	408	2,052,961.650	506,356.666
408	409	S 87°42'55" E	4.851	409	2,052,961.457	506,361.513
409	410	S 87°45'29" E	4.852	410	2,052,961.267	506,366.361
410	411	S 87°48'18" E	4.853	411	2,052,961.081	506,371.211
411	412	S 87°51'21" E	4.855	412	2,052,960.900	506,376.062
412	413	S 87°54'37" E	4.856	413	2,052,960.722	506,380.915
413	414	S 87°58'08" E	4.857	414	2,052,960.550	506,385.769
414	415	S 88°01'53" E	4.859	415	2,052,960.383	506,390.625
415	416	S 88°05'52" E	4.860	416	2,052,960.222	506,395.483
416	417	S 88°10'04" E	4.862	417	2,052,960.067	506,400.342
417	418	S 88°14'31" E	4.863	418	2,052,959.917	506,405.202
418	419	S 88°19'12" E	4.864	419	2,052,959.775	506,410.064
419	420	S 88°24'07" E	4.866	420	2,052,959.639	506,414.928
420	421	S 88°29'16" E	4.867	421	2,052,959.511	506,419.793
421	422	S 88°34'39" E	4.868	422	2,052,959.390	506,424.660
422	423	S 88°40'17" E	4.870	423	2,052,959.277	506,429.529
423	424	S 88°46'08" E	4.871	424	2,052,959.172	506,434.399
424	425	S 88°52'13" E	4.872	425	2,052,959.076	506,439.270
425	426	S 88°58'32" E	4.874	426	2,052,958.989	506,444.143
426	427	S 89°05'06" E	4.875	427	2,052,958.911	506,449.018
427	428	S 89°11'53" E	4.876	428	2,052,958.843	506,453.894
428	429	S 89°18'54" E	4.878	429	2,052,958.785	506,458.771
429	430	S 89°37'22" E	19.990	430	2,052,958.653	506,478.761
430	431	N 89°52'54" E	19.990	431	2,052,958.694	506,498.751
431	432	N 89°23'09" E	19.990	432	2,052,958.909	506,518.740
432	433	N 88°53'25" E	19.990	433	2,052,959.296	506,538.726
433	434	N 88°25'25" E	20.236	434	2,052,959.853	506,558.955
434	435	N 87°51'46" E	19.744	435	2,052,960.589	506,578.685

435	436	N 87°24'11" E	19.990	436	2,052,961.495	506,598.655
436	437	N 86°54'27" E	19.990	437	2,052,962.573	506,618.616
437	438	N 86°24'43" E	19.990	438	2,052,963.824	506,638.567
438	439	N 85°54'58" E	19.990	439	2,052,965.248	506,658.506
439	440	N 85°25'14" E	19.990	440	2,052,966.844	506,678.433
440	441	N 84°55'29" E	19.990	441	2,052,968.612	506,698.345
441	442	N 84°25'45" E	19.990	442	2,052,970.553	506,718.240
442	443	N 83°41'08" E	19.990	443	2,052,972.751	506,738.109
443	444	N 83°41'08" E	19.990	444	2,052,974.950	506,757.978
444	445	N 82°26'47" E	19.990	445	2,052,977.578	506,777.794
445	446	N 82°26'47" E	19.989	446	2,052,980.205	506,797.610
446	447	N 82°26'47" E	19.990	447	2,052,982.833	506,817.426
447	448	N 80°57'34" E	19.990	448	2,052,985.974	506,837.168
448	449	N 81°27'18" E	19.990	449	2,052,988.944	506,856.936
449	450	N 80°27'49" E	19.990	450	2,052,992.256	506,876.650
450	451	N 79°58'05" E	19.990	451	2,052,995.738	506,896.335
451	452	N 79°28'21" E	19.990	452	2,052,999.391	506,915.988
452	453	N 78°58'36" E	19.990	453	2,053,003.213	506,935.610
453	454	N 78°28'52" E	19.990	454	2,053,007.205	506,955.197
454	455	N 77°59'07" E	19.990	455	2,053,011.366	506,974.749
455	456	N 77°29'23" E	19.990	456	2,053,015.696	506,994.265
456	457	N 76°59'39" E	19.990	457	2,053,020.195	507,013.742
457	458	N 76°29'54" E	19.990	458	2,053,024.862	507,033.180
458	459	N 76°00'10" E	19.990	459	2,053,029.697	507,052.576
459	460	N 75°00'41" E	19.990	460	2,053,034.867	507,071.886
460	461	N 75°30'25" E	19.990	461	2,053,039.870	507,091.240
461	462	N 74°30'56" E	19.990	462	2,053,045.207	507,110.505
462	463	N 74°01'12" E	19.990	463	2,053,050.710	507,129.722
463	464	N 73°31'28" E	19.990	464	2,053,056.380	507,148.892
464	465	N 73°01'43" E	19.990	465	2,053,062.215	507,168.011

465	466	N 72°31'59" E	19.990	466	2,053,068.215	507,187.079
466	467	N 72°02'14" E	19.990	467	2,053,074.380	507,206.095
467	468	N 71°32'30" E	19.990	468	2,053,080.709	507,225.057
468	469	N 71°02'45" E	19.990	469	2,053,087.202	507,243.963
469	470	N 70°33'01" E	19.990	470	2,053,093.858	507,262.812
470	471	N 70°03'17" E	19.990	471	2,053,100.677	507,281.603
471	472	N 69°33'32" E	19.990	472	2,053,107.659	507,300.335
472	473	N 69°03'48" E	19.990	473	2,053,114.802	507,319.005
473	474	N 68°34'03" E	19.990	474	2,053,122.106	507,337.613
474	475	N 68°04'19" E	19.990	475	2,053,129.571	507,356.157
475	476	N 67°34'35" E	19.990	476	2,053,137.197	507,374.635
476	477	N 67°04'50" E	19.990	477	2,053,144.981	507,393.047
477	478	N 66°35'06" E	19.990	478	2,053,152.925	507,411.391
478	479	N 66°05'21" E	19.990	479	2,053,161.027	507,429.665
479	480	N 65°35'37" E	19.990	480	2,053,169.287	507,447.869
480	481	N 65°05'52" E	19.990	481	2,053,177.705	507,466.001
481	482	N 64°36'08" E	19.990	482	2,053,186.278	507,484.059
482	483	N 64°06'24" E	19.990	483	2,053,195.008	507,502.042
483	484	N 63°36'39" E	19.990	484	2,053,203.893	507,519.949
484	485	N 63°06'55" E	19.990	485	2,053,212.932	507,537.778
485	486	N 62°37'10" E	19.990	486	2,053,222.126	507,555.529
486	487	N 62°07'26" E	19.990	487	2,053,231.472	507,573.199
487	488	N 61°37'42" E	19.990	488	2,053,240.971	507,590.788
488	489	N 61°07'57" E	19.990	489	2,053,250.622	507,608.294
489	490	N 60°38'13" E	19.990	490	2,053,260.424	507,625.716
490	491	N 60°08'28" E	19.990	491	2,053,270.376	507,643.053
491	492	N 59°38'44" E	19.990	492	2,053,280.478	507,660.302
492	493	N 59°09'00" E	19.990	493	2,053,290.729	507,677.464
493	494	N 58°39'15" E	19.990	494	2,053,301.128	507,694.536
494	495	N 58°09'31" E	19.990	495	2,053,311.674	507,711.518

495	496	N 57°39'46" E	19.990	496	2,053,322.367	507,728.408
496	497	N 57°10'02" E	19.990	497	2,053,333.205	507,745.205
497	498	N 56°40'17" E	19.990	498	2,053,344.188	507,761.907
498	499	N 56°10'33" E	19.990	499	2,053,355.316	507,778.514
499	500	N 55°40'49" E	19.990	500	2,053,366.586	507,795.024
500	501	N 55°11'04" E	19.990	501	2,053,377.999	507,811.435
501	502	N 54°41'20" E	19.990	502	2,053,389.554	507,827.748
502	503	N 54°11'35" E	19.990	503	2,053,401.249	507,843.959
503	504	N 53°41'51" E	19.990	504	2,053,413.084	507,860.069
504	505	N 53°12'07" E	19.990	505	2,053,425.058	507,876.076
505	506	N 52°42'22" E	19.990	506	2,053,437.170	507,891.979
506	507	N 52°12'38" E	19.990	507	2,053,449.419	507,907.777
507	508	N 51°42'53" E	19.990	508	2,053,461.805	507,923.468
508	509	N 51°13'09" E	19.990	509	2,053,474.325	507,939.051
509	510	N 50°43'25" E	19.990	510	2,053,486.980	507,954.525
510	511	N 50°13'40" E	19.990	511	2,053,499.769	507,969.889
511	512	N 49°43'56" E	19.990	512	2,053,512.689	507,985.142
512	513	N 49°14'11" E	19.990	513	2,053,525.742	508,000.283
513	514	N 48°44'27" E	19.990	514	2,053,538.924	508,015.310
514	515	N 48°14'42" E	19.990	515	2,053,552.236	508,030.222
515	516	N 47°44'58" E	19.990	516	2,053,565.677	508,045.019
516	517	N 47°15'14" E	19.990	517	2,053,579.245	508,059.699
517	518	N 46°45'29" E	19.990	518	2,053,592.940	508,074.261
518	519	N 46°15'45" E	19.990	519	2,053,606.760	508,088.704
519	520	N 45°46'00" E	19.990	520	2,053,620.705	508,103.027
520	521	N 45°16'16" E	19.990	521	2,053,634.773	508,117.229
521	522	N 44°46'32" E	19.990	522	2,053,648.963	508,131.309
522	523	N 44°16'47" E	19.990	523	2,053,663.275	508,145.265
523	524	N 43°47'03" E	19.990	524	2,053,677.707	508,159.097
524	525	N 43°17'18" E	19.990	525	2,053,692.258	508,172.803

525	526	N 42°47'34" E	19.990	526	2,053,706.927	508,186.383
526	527	N 42°17'50" E	19.990	527	2,053,721.712	508,199.836
527	528	N 41°48'05" E	19.990	528	2,053,736.614	508,213.160
528	529	N 41°18'21" E	19.990	529	2,053,751.630	508,226.355
529	530	N 40°48'36" E	19.990	530	2,053,766.760	508,239.420
530	531	N 40°18'46" E	20.131	531	2,053,782.111	508,252.444
531	532	N 39°49'01" E	19.849	532	2,053,797.357	508,265.154
532	533	N 39°19'23" E	19.990	533	2,053,812.821	508,277.821
533	534	N 38°49'39" E	19.990	534	2,053,828.394	508,290.355
534	535	N 38°19'54" E	19.990	535	2,053,844.074	508,302.753
535	536	N 37°59'41" E	7.191	536	2,053,849.741	508,307.179
536	537	N 37°50'45" E	4.878	537	2,053,853.593	508,310.172
537	538	N 37°43'43" E	4.876	538	2,053,857.450	508,313.156
538	539	N 37°36'56" E	4.875	539	2,053,861.311	508,316.131
539	540	N 37°30'23" E	4.874	540	2,053,865.178	508,319.099
540	541	N 37°24'03" E	4.872	541	2,053,869.048	508,322.058
541	542	N 37°17'58" E	4.871	542	2,053,872.923	508,325.010
542	543	N 37°12'07" E	4.870	543	2,053,876.802	508,327.954
543	544	N 37°06'30" E	4.868	544	2,053,880.684	508,330.891
544	545	N 37°01'07" E	4.867	545	2,053,884.570	508,333.822
545	546	N 36°55'58" E	4.866	546	2,053,888.459	508,336.745
546	547	N 36°51'03" E	4.864	547	2,053,892.352	508,339.662
547	548	N 36°46'22" E	4.863	548	2,053,896.247	508,342.573
548	549	N 36°41'55" E	4.861	549	2,053,900.145	508,345.479
549	550	N 36°37'42" E	4.860	550	2,053,904.045	508,348.378
550	551	N 36°33'43" E	4.859	551	2,053,907.948	508,351.273
551	552	N 36°29'58" E	4.857	552	2,053,911.852	508,354.162
552	553	N 36°26'28" E	4.856	553	2,053,915.759	508,357.046
553	554	N 36°23'11" E	4.855	554	2,053,919.667	508,359.926
554	555	N 36°20'08" E	4.853	555	2,053,923.577	508,362.802

555	556	N 36°17'20" E	4.852	556	2,053,927.487	508,365.674
556	557	N 36°14'45" E	4.851	557	2,053,931.399	508,368.541
557	558	N 36°12'25" E	4.849	558	2,053,935.312	508,371.406
558	559	N 36°10'18" E	4.848	559	2,053,939.226	508,374.267
559	560	N 36°08'26" E	4.846	560	2,053,943.139	508,377.125
560	561	N 36°06'48" E	4.845	561	2,053,947.054	508,379.981
561	562	N 36°05'23" E	4.844	562	2,053,950.968	508,382.834
562	563	N 36°04'13" E	4.842	563	2,053,954.882	508,385.685
563	564	N 36°03'17" E	4.841	564	2,053,958.796	508,388.535
564	565	N 36°02'35" E	4.840	565	2,053,962.709	508,391.382
565	566	N 36°02'07" E	4.838	566	2,053,966.621	508,394.229
566	567	N 36°01'53" E	4.837	567	2,053,970.533	508,397.074
567	568	N 36°01'52" E	1,193.087	568	2,054,935.378	509,098.879
568	20	N 02°00'38" W	64.877	20	2,055,000.215	509,096.602
SUPERFICIE = 44-76-42.532 ha 44-76-42 ha						

Meridiano central de referencia de 90° 31' oeste

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Superficie a expropiar			
Uso Parcelado			
No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)	Calidad de la tierra
1	38	02-20-08	Agostadero
	39	03-07-40	
2	3	01-67-60	
3	47	00-02-70	
4	29	05-32-25	
	30	02-25-86	
5	48	01-72-94	
6	49	01-50-29	
7	34	01-90-36	
8	43	00-00-88	
9	52	00-07-38	
10	53	01-38-45	
11	41	02-50-53	

12	2	04-04-66	Agostadero
13	32	01-98-98	
14	35	00-83-20	
15	54	02-85-43	
16	51	01-64-48	
17	42	00-74-53	
18	33	02-04-27	
19	4	02-04-82	
20	17	01-22-95	
21	15	01-27-35	
22	18	02-77-75	
23	31	01-90-64	
24	64	00-17-86	
25	55	04-23-86	

Afectación total uso parcelado: 51-47-49 hectáreas

21. Que, el 24 de enero de 2023, la DGOPR emitió acuerdo por el que se regulariza el procedimiento expropiatorio respecto del número de expediente instaurado, en virtud de que el correcto es DGOPR-DE/SOE-04CC/0041FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022, por lo que quedaron intocadas las demás actuaciones;

22. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/182-5/2023, de 3 de febrero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para “la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias”;

23. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-5 y genérico G-32796-ZND, de 7 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$6,642,815.55 (seis millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos quince pesos 55/100 M.N.);

24. Que a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido “La Libertad” se les notificó entre el 10 y 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-5 y genérico G-32796-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

25. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2023, emitió opinión número SOTA/DGOT/016/CAM/FONATUR TM/008/2023, en la que concluyó que “emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de 65-82-99 hectáreas conformadas por **dos (II) polígonos de terreno** perteneciente a **La Libertad, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche**”;

26. Que, el 16 de febrero del 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó “procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V para destinarse a la construcción y operación de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 65-82-99 hectáreas (sesenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas) de terrenos de agostadero, de los cuales 51-47-49 hectáreas son de uso parcelado y 14-35-50 hectáreas de uso común del ejido La Libertad, municipio de Escárcega, estado de Campeche”, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1 al 3 del presente instrumento indican que el ejido “La Libertad” se ubica en el municipio de El Carmen, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 4, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido “La Libertad”, municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 65-82-99 hectáreas de terrenos de agostadero, perteneciente al ejido “La Libertad”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0041FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “La Libertad” fue de 66-09-52.05 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 65-82-99 hectáreas de terrenos de agostadero, de las cuales 14-35-50 hectáreas son de uso común y 51-47-49 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido de “La Libertad”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 65-82-99 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 24 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-04CC/0041FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido de “La Libertad”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-5, genérico G-32796-ZND, de 7 de febrero del 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$6,642,815.55 (seis millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos quince

pesos 55/100 M.N), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 65-82-99 hectáreas (sesenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas) de terrenos de agostadero, de las cuales 14-35-50 hectáreas (catorce hectáreas, treinta y cinco áreas y cincuenta centiáreas) son de uso común y 51-47-49 hectáreas (cincuenta y un hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas) son de uso parcelado del ejido "La Libertad", municipio Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, obras complementarias y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 hectáreas, del ejido “Silvituc”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial del 8 de noviembre de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 1929, se dotó al poblado denominado “Silvituc”, municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 3,552 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 18 de febrero de 1936;

2. Que, mediante resolución presidencial del 24 de julio de 1940, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 1940, se concedió por concepto de ampliación, al ejido “Silvituc”, municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 51,100 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 27 de agosto de 1990;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios, de 12 de mayo de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Silvituc”, municipio de Calakmul, estado de Campeche;

5. Que, el 9 de diciembre de 2005, el ejido “Silvituc”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009001115021929R;

6. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales, impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024, de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

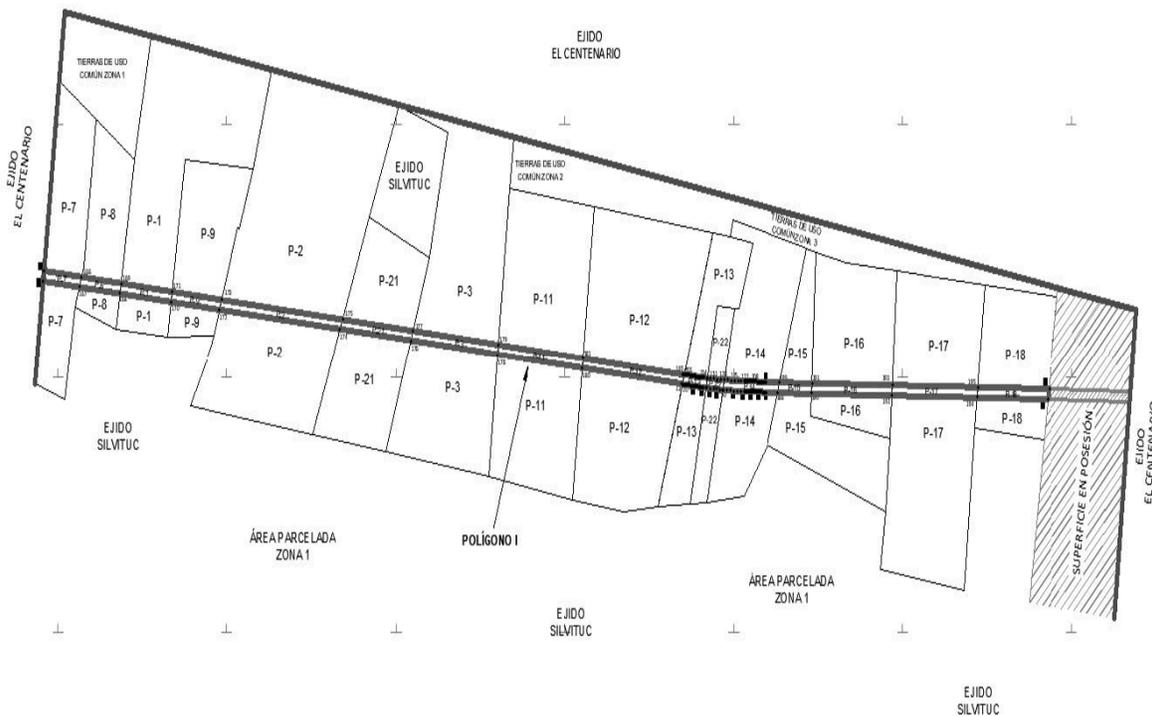
14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

15. Que, del 20 de septiembre de 2022 al 27 de febrero de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró quince convenios de ocupación previa con los afectados de las parcelas del ejido "Silvituc", en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1692/2022, de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 25-83-19.22 hectáreas, de terrenos del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 8 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0042FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 9 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 23-86-52 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				11	2,063,423.654	497,917.782
11	12	5 06°53'33" W	39.963	12	2,063,383.980	497,912.986
12	13	5 83°47'39" E	3,798.498	13	2,062,973.368	501,689.226
13	14	5 83°47'42" E	4.191	14	2,062,972.915	501,693.393
14	15	5 83°47'49" E	4.192	15	2,062,972.462	501,697.560
15	16	5 83°48'02" E	4.192	16	2,062,972.010	501,701.728
16	17	5 83°48'23" E	4.193	17	2,062,971.557	501,705.897
17	18	5 83°48'51" E	4.194	18	2,062,971.105	501,710.066
18	19	5 83°49'25" E	4.194	19	2,062,970.654	501,714.236
19	20	5 83°50'07" E	4.195	20	2,062,970.203	501,718.407
20	21	5 83°50'55" E	4.196	21	2,062,969.754	501,722.579
21	22	5 83°51'50" E	4.196	22	2,062,969.305	501,726.751
22	23	5 83°52'52" E	4.197	23	2,062,968.858	501,730.924
23	24	5 83°54'01" E	4.198	24	2,062,968.412	501,735.099
24	25	5 83°55'17" E	4.198	25	2,062,967.967	501,739.273
25	26	5 83°56'40" E	4.199	26	2,062,967.524	501,743.449
26	27	5 83°58'10" E	4.200	27	2,062,967.083	501,747.626
27	28	5 83°59'46" E	4.201	28	2,062,966.644	501,751.803
28	29	5 84°01'30" E	4.201	29	2,062,966.206	501,755.982
29	30	5 84°03'20" E	4.202	30	2,062,965.771	501,760.161
30	31	5 84°05'17" E	4.203	31	2,062,965.338	501,764.341
31	32	5 84°07'21" E	4.203	32	2,062,964.908	501,768.522
32	33	5 84°09'33" E	4.204	33	2,062,964.480	501,772.704
33	34	5 84°11'51" E	4.205	34	2,062,964.055	501,776.887
34	35	5 84°14'15" E	4.205	35	2,062,963.633	501,781.071
35	36	5 84°16'47" E	4.206	36	2,062,963.214	501,785.256
36	37	5 84°19'26" E	4.207	37	2,062,962.798	501,789.442
37	38	5 84°22'11" E	4.207	38	2,062,962.385	501,793.629
38	39	5 84°25'04" E	4.208	39	2,062,961.975	501,797.817
39	40	5 84°28'03" E	4.209	40	2,062,961.570	501,802.006
40	41	5 84°31'10" E	4.209	41	2,062,961.168	501,806.195
41	42	5 84°34'23" E	4.210	42	2,062,960.770	501,810.386
42	43	5 84°37'43" E	4.211	43	2,062,960.375	501,814.579
43	44	5 84°41'10" E	4.211	44	2,062,959.985	501,818.772
44	45	5 84°51'23" E	19.987	45	2,062,958.194	501,838.678
45	46	5 85°08'18" E	19.987	46	2,062,956.500	501,858.593
46	47	5 85°25'13" E	19.987	47	2,062,954.904	501,878.516
47	48	5 85°42'08" E	19.987	48	2,062,953.406	501,898.447
48	49	5 85°59'03" E	19.987	49	2,062,952.006	501,918.385
49	50	5 86°15'58" E	19.987	50	2,062,950.705	501,938.329
50	51	5 86°32'53" E	19.987	51	2,062,949.501	501,958.280
51	52	5 86°49'48" E	19.987	52	2,062,948.396	501,978.236
52	53	5 87°06'43" E	19.987	53	2,062,947.389	501,998.198
53	54	5 87°23'38" E	19.987	54	2,062,946.480	502,018.164
54	55	5 87°40'33" E	19.987	55	2,062,945.669	502,038.134
55	56	5 87°57'28" E	19.987	56	2,062,944.957	502,058.109
56	57	5 88°06'37" E	1.654	57	2,062,944.903	502,059.762
57	58	5 88°09'05" E	4.211	58	2,062,944.767	502,063.971
58	59	5 88°12'32" E	4.211	59	2,062,944.635	502,068.180
59	60	5 88°15'52" E	4.210	60	2,062,944.508	502,072.387
60	61	5 88°19'05" E	4.209	61	2,062,944.384	502,076.595
61	62	5 88°22'12" E	4.209	62	2,062,944.265	502,080.802
62	63	5 88°25'11" E	4.208	63	2,062,944.148	502,085.008
63	64	5 88°28'03" E	4.207	64	2,062,944.036	502,089.214
64	65	5 88°30'49" E	4.207	65	2,062,943.927	502,093.419
65	66	5 88°33'28" E	4.206	66	2,062,943.821	502,097.623
66	67	5 88°36'00" E	4.205	67	2,062,943.718	502,101.827

67	68	5 88°38'24" E	4.205	68	2,062,943.618	502,106.030
68	69	5 88°40'42" E	4.204	69	2,062,943.521	502,110.233
69	70	5 88°42'53" E	4.203	70	2,062,943.427	502,114.435
70	71	5 88°44'58" E	4.202	71	2,062,943.335	502,118.637
71	72	5 88°46'55" E	4.202	72	2,062,943.246	502,122.838
72	73	5 88°48'45" E	4.201	73	2,062,943.159	502,127.038
73	74	5 88°50'29" E	4.200	74	2,062,943.074	502,131.238
74	75	5 88°52'05" E	4.200	75	2,062,942.991	502,135.437
75	76	5 88°53'35" E	4.199	76	2,062,942.910	502,139.635
76	77	5 88°54'58" E	4.198	77	2,062,942.831	502,143.833
77	78	5 88°56'14" E	4.198	78	2,062,942.753	502,148.030
78	79	5 88°57'23" E	4.197	79	2,062,942.676	502,152.226
79	80	5 88°58'25" E	4.196	80	2,062,942.601	502,156.422
80	81	5 88°59'20" E	4.196	81	2,062,942.527	502,160.617
81	82	5 89°00'08" E	4.195	82	2,062,942.454	502,164.812
82	83	5 89°00'50" E	4.194	83	2,062,942.382	502,169.006
83	84	5 89°01'24" E	4.194	84	2,062,942.310	502,173.199
84	85	5 89°01'52" E	4.193	85	2,062,942.240	502,177.391
85	86	5 89°02'12" E	4.192	86	2,062,942.169	502,181.583
86	87	5 89°02'26" E	4.192	87	2,062,942.099	502,185.774
87	88	5 89°02'33" E	4.191	88	2,062,942.029	502,189.965
88	89	5 89°02'34" E	1,670.034	89	2,062,941.132	503,859.766
89	90	N 07°57'02" E	40.273	90	2,062,954.018	503,865.336
90	91	N 89°02'34" W	1,674.937	91	2,062,981.997	502,190.633
91	92	N 89°02'33" W	4.190	92	2,062,982.067	502,186.443
92	93	N 89°02'26" W	4.190	93	2,062,982.137	502,182.254
93	94	N 89°02'12" W	4.189	94	2,062,982.208	502,178.065
94	95	N 89°01'52" W	4.188	95	2,062,982.278	502,173.877
95	96	N 89°01'24" W	4.188	96	2,062,982.350	502,169.690
96	97	N 89°00'50" W	4.187	97	2,062,982.422	502,165.503
97	98	N 89°00'08" W	4.186	98	2,062,982.495	502,161.318
98	99	N 88°59'20" W	4.186	99	2,062,982.569	502,157.133
99	100	N 88°58'25" W	4.185	100	2,062,982.644	502,152.948
100	101	N 88°57'23" W	4.184	101	2,062,982.720	502,148.764
101	102	N 88°56'14" W	4.184	102	2,062,982.797	502,144.581
102	103	N 88°54'58" W	4.183	103	2,062,982.877	502,140.399
103	104	N 88°53'35" W	4.182	104	2,062,982.957	502,136.217
104	105	N 88°52'05" W	4.182	105	2,062,983.040	502,132.036
105	106	N 88°50'29" W	4.181	106	2,062,983.125	502,127.856
106	107	N 88°48'45" W	4.180	107	2,062,983.211	502,123.676
107	108	N 88°46'55" W	4.180	108	2,062,983.300	502,119.498
108	109	N 88°44'58" W	4.179	109	2,062,983.391	502,115.320
109	110	N 88°42'53" W	4.178	110	2,062,983.485	502,111.142
110	111	N 88°40'42" W	4.178	111	2,062,983.581	502,106.966
111	112	N 88°38'24" W	4.177	112	2,062,983.680	502,102.790
112	113	N 88°35'59" W	4.176	113	2,062,983.782	502,098.614
113	114	N 88°33'28" W	4.176	114	2,062,983.888	502,094.440
114	115	N 88°30'49" W	4.175	115	2,062,983.996	502,090.266
115	116	N 88°28'03" W	4.174	116	2,062,984.108	502,086.093
116	117	N 88°25'11" W	4.174	117	2,062,984.223	502,081.921
117	118	N 88°22'12" W	4.173	118	2,062,984.341	502,077.750
118	119	N 88°19'05" W	4.172	119	2,062,984.464	502,073.579
119	120	N 88°15'52" W	4.172	120	2,062,984.590	502,069.409
120	121	N 88°12'32" W	4.171	121	2,062,984.721	502,065.240
121	122	N 88°09'05" W	4.170	122	2,062,984.855	502,061.072
122	123	N 87°59'05" W	19.265	123	2,062,985.532	502,041.819
123	124	N 87°42'19" W	19.987	124	2,062,986.333	502,021.849
124	125	N 87°25'14" W	19.987	125	2,062,987.232	502,001.882
125	126	N 87°08'09" W	19.987	126	2,062,988.231	501,981.920
126	127	N 86°51'04" W	19.987	127	2,062,989.329	501,961.963
127	128	N 86°33'58" W	19.987	128	2,062,990.526	501,942.012
128	129	N 86°16'54" W	19.987	129	2,062,991.822	501,922.067
129	130	N 85°59'48" W	19.987	130	2,062,993.218	501,902.129
130	131	N 85°42'43" W	19.987	131	2,062,994.712	501,882.198
131	132	N 85°25'38" W	19.987	132	2,062,996.306	501,862.275
132	133	N 85°12'26" W	19.987	133	2,062,997.975	501,842.358

133	134	N 84°47'34" W	19.987	134	2,062,999.789	501,822.453
134	135	N 84°41'10" W	4.170	135	2,063,000.176	501,818.301
135	136	N 84°37'43" W	4.171	136	2,063,000.566	501,814.148
136	137	N 84°34'23" W	4.172	137	2,063,000.961	501,809.995
137	138	N 84°31'10" W	4.172	138	2,063,001.359	501,805.842
138	139	N 84°28'03" W	4.173	139	2,063,001.761	501,801.688
139	140	N 84°25'04" W	4.174	140	2,063,002.167	501,797.534
140	141	N 84°22'11" W	4.174	141	2,063,002.577	501,793.380
141	142	N 84°19'26" W	4.175	142	2,063,002.990	501,789.225
142	143	N 84°16'47" W	4.176	143	2,063,003.406	501,785.070
143	144	N 84°14'15" W	4.176	144	2,063,003.825	501,780.915
144	145	N 84°11'50" W	4.177	145	2,063,004.248	501,776.759
145	146	N 84°09'32" W	4.178	146	2,063,004.673	501,772.603
146	147	N 84°07'21" W	4.178	147	2,063,005.101	501,768.447
147	148	N 84°05'17" W	4.179	148	2,063,005.531	501,764.290
148	149	N 84°03'20" W	4.180	149	2,063,005.964	501,760.132
149	150	N 84°01'30" W	4.180	150	2,063,006.399	501,755.975
150	151	N 83°59'46" W	4.181	151	2,063,006.837	501,751.816
151	152	N 83°58'09" W	4.182	152	2,063,007.276	501,747.658
152	153	N 83°56'40" W	4.182	153	2,063,007.717	501,743.499
153	154	N 83°55'17" W	4.183	154	2,063,008.160	501,739.339
154	155	N 83°54'01" W	4.184	155	2,063,008.605	501,735.179
155	156	N 83°52'52" W	4.184	156	2,063,009.051	501,731.018
156	157	N 83°51'50" W	4.185	157	2,063,009.498	501,726.857
157	158	N 83°50'55" W	4.186	158	2,063,009.947	501,722.695
158	159	N 83°50'07" W	4.186	159	2,063,010.396	501,718.533
159	160	N 83°49'25" W	4.187	160	2,063,010.847	501,714.370
160	161	N 83°48'51" W	4.188	161	2,063,011.298	501,710.207
161	162	N 83°48'23" W	4.188	162	2,063,011.750	501,706.043
162	163	N 83°48'02" W	4.189	163	2,063,012.202	501,701.878
163	164	N 83°47'49" W	4.190	164	2,063,012.655	501,697.713
164	165	N 83°47'42" W	4.190	165	2,063,013.108	501,693.547
165	11	N 83°47'40" W	3,798.019	11	2,063,423.654	497,917.782
SUPERFICIE = 23-86-52.151 ha						
23-86-52 ha						

Meridiano central de referencia de 90° 15' oeste

19. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-4 y genérico G-32795-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, asciende a \$2,810,431.81 (dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.);

20. Que a los afectados del ejido "Silvituc" se les notificó el 10 y 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número de secuencial 04-23-4 y genérico G-32795-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 15 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/011/CAM/FONATUR TM/003/2023, en la que concluyó que "emite la Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., por una superficie de **23-86-52 hectáreas** conformadas por **un (I) polígono de terreno** perteneciente al **ejido Silvituc**, ubicado en el **municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

22. Que, el 15 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 23-86-52 hectáreas, de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Silvituc", Municipio de Escárcega, Estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1, 2 y 4 del presente instrumento indican que el ejido "Silvituc" se ubica en los municipios Champotón y Calakmul, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultado 3, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 23-86-52 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0042FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Silvituc" fue de 25-83-19.22 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 23-86-52 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 9 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 23-86-52 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 20 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0042FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-4 y genérico G-32795-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$2,810,431.81 (dos millones ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y un pesos 81/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercitar las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso parcelado en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique a los afectados del núcleo agrario y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 hectáreas (veintitrés hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas) de terrenos de temporal de uso parcelado del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 33-26-34 hectáreas, del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial de 8 de abril de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 1970, se dotó al poblado denominado "Nuevo Centro de Población Agrícola Justicia Social" (N.C.P.A. Justicia Social), municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 8,200 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 6 de agosto de 1972;

2. Que, mediante resoluciones presidenciales de 6 de marzo de 1980 y de 23 de diciembre de 1986, publicadas en el DOF el 26 de marzo de 1980 y el 29 de diciembre de 1986 se concedió por conceptos de primera y segunda ampliación al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Champotón, estado de Campeche las superficies de 520-00-00 y 1,300-81-54.25 hectáreas. Dichas resoluciones se ejecutaron el 2 de junio de 1980 y el 10 de marzo de 1987;

3. Que, mediante resolución del Tribunal Superior Agrario de 13 de abril de 1993, publicada en el DOF el 7 de julio de 1993, se dotó por concepto de tercera ampliación al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche la superficie de 1,045-57-18 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de noviembre de 1993;

4. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 14 de junio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 22 de junio de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido denominado "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

6. Que, el 07 de septiembre de 2005, el ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el Sistema de Inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009017118091970R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727 de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF, el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

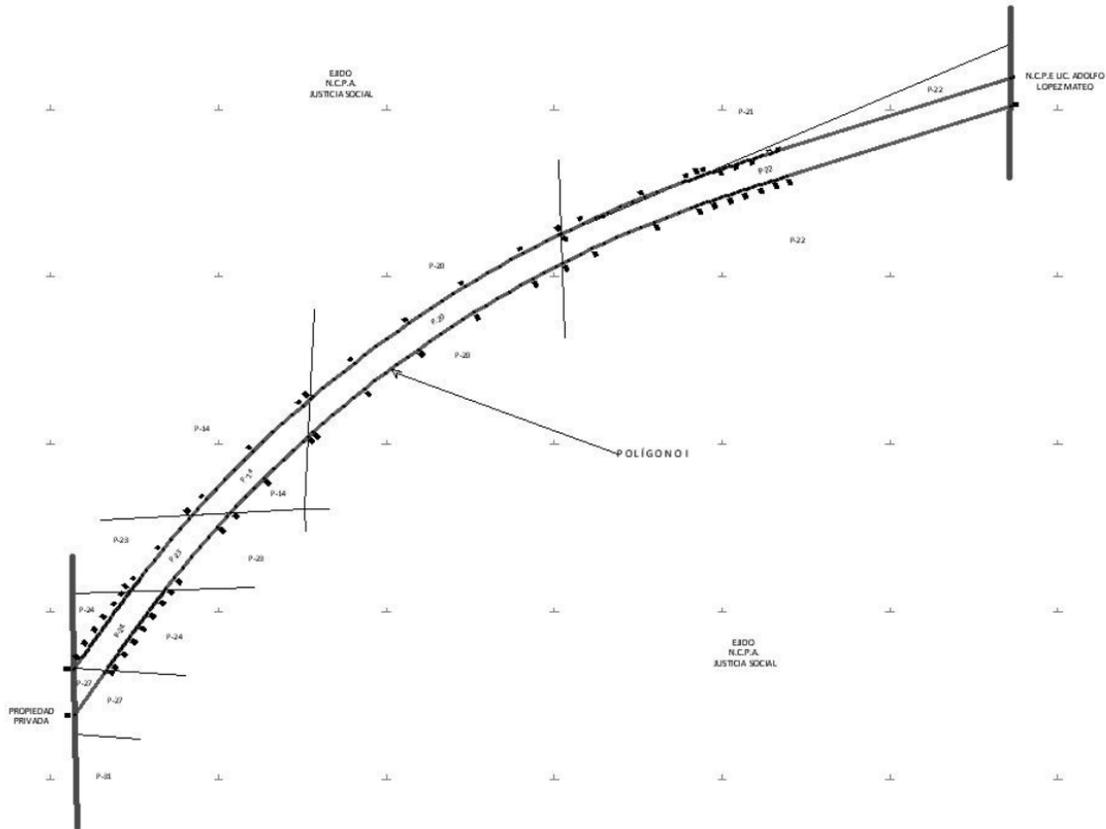
16. Que, en asamblea general de ejidatarios de 11 de octubre de 2022, se aprobó la celebración de los convenios de ocupación previa a título gratuito, y se autorizó a los integrantes del comisariado ejidal del ejido "N.C.P.A. Justicia Social" firmar dicho convenio;

17. Que el 14, 19 y 28 de octubre de 2022, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró tres convenios de ocupación previa con el comisariado del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", por las tierras de uso común y las parcelas sin asignar, y 31 con los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1690/2022 de 1 de noviembre de 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 33-26-52.89 hectáreas, de terrenos del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 11 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche es de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 02-18-55 hectáreas son de uso común y 31-07-79 hectáreas de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,062,796.580	776,679.018
1	2	S 72°32'53" W	361.351	2	2,062,688.209	776,334.301
2	3	S 72°32'50" W	4.840	3	2,062,686.757	776,329.684
3	4	S 72°32'31" W	4.841	4	2,062,685.305	776,325.066
4	5	S 72°31'55" W	4.843	5	2,062,683.851	776,320.446
5	6	S 72°30'24" W	9.692	6	2,062,680.938	776,311.203
6	7	S 72°28'16" W	4.848	7	2,062,679.477	776,306.580
7	8	S 72°26'26" W	4.850	8	2,062,678.014	776,301.955
8	9	S 72°24'18" W	4.852	9	2,062,676.547	776,297.330
9	10	S 72°21'52" W	4.854	10	2,062,675.077	776,292.705
10	11	S 72°19'08" W	4.856	11	2,062,673.602	776,288.078
11	12	S 72°16'05" W	4.857	12	2,062,672.123	776,283.452
12	13	S 72°12'44" W	4.859	13	2,062,670.638	776,278.825
13	14	S 72°09'05" W	4.861	14	2,062,669.149	776,274.198
14	15	S 72°05'08" W	4.863	15	2,062,667.653	776,269.571
15	16	S 72°00'52" W	4.864	16	2,062,666.151	776,264.945
16	17	S 71°56'18" W	4.866	17	2,062,664.642	776,260.318
17	18	S 71°51'26" W	4.868	18	2,062,663.126	776,255.692
18	19	S 71°46'16" W	4.870	19	2,062,661.603	776,251.067
19	20	S 71°40'47" W	4.871	20	2,062,660.072	776,246.443
20	21	S 71°35'00" W	4.873	21	2,062,658.532	776,241.819
21	22	S 71°28'55" W	4.875	22	2,062,656.984	776,237.196
22	23	S 71°22'31" W	4.877	23	2,062,655.426	776,232.575

23	24	S 71°15'49" W	4.879	24	2,062,653.859	776,227.955
24	25	S 71°08'49" W	4.880	25	2,062,652.282	776,223.336
25	26	S 71°01'31" W	4.882	26	2,062,650.695	776,218.720
26	27	S 70°53'54" W	4.884	27	2,062,649.097	776,214.105
27	28	S 70°46'00" W	4.886	28	2,062,647.487	776,209.492
28	29	S 70°37'47" W	4.887	29	2,062,645.866	776,204.881
29	30	S 70°29'15" W	4.889	30	2,062,644.233	776,200.273
30	31	S 70°20'26" W	4.891	31	2,062,642.588	776,195.667
31	32	S 70°11'18" W	4.893	32	2,062,640.929	776,191.064
32	33	S 69°45'55" W	20.000	33	2,062,634.012	776,172.298
33	34	S 69°04'30" W	20.000	34	2,062,626.869	776,153.617
34	35	S 68°35'53" W	20.000	35	2,062,619.571	776,134.996
35	36	S 67°49'23" W	20.000	36	2,062,612.022	776,116.476
36	37	S 67°15'00" W	20.000	37	2,062,604.288	776,098.032
37	38	S 66°43'37" W	20.000	38	2,062,596.385	776,079.659
38	39	S 65°48'44" W	20.000	39	2,062,588.191	776,061.415
39	40	S 65°18'00" W	20.000	40	2,062,579.833	776,043.245
40	41	S 64°34'51" W	20.000	41	2,062,571.249	776,025.181
41	42	S 64°02'09" W	20.000	42	2,062,562.492	776,007.200
42	43	S 63°19'20" W	20.000	43	2,062,553.513	775,989.329
43	44	S 62°54'34" W	20.000	44	2,062,544.405	775,971.523
44	45	S 61°55'02" W	20.000	45	2,062,534.990	775,953.878
45	46	S 61°25'35" W	20.000	46	2,062,525.424	775,936.313
46	47	S 60°48'44" W	20.000	47	2,062,515.671	775,918.853
47	48	S 60°08'40" W	20.000	48	2,062,505.714	775,901.507
48	49	S 59°31'02" W	20.000	49	2,062,495.569	775,884.272
49	50	S 58°49'43" W	20.000	50	2,062,485.217	775,867.159
50	51	S 58°13'34" W	20.000	51	2,062,474.686	775,850.156
51	52	S 57°36'11" W	20.000	52	2,062,463.970	775,833.269
52	53	S 56°55'06" W	20.000	53	2,062,453.053	775,816.511
53	54	S 56°17'33" W	20.000	54	2,062,441.954	775,799.874
54	55	S 55°38'15" W	20.000	55	2,062,430.666	775,783.364
55	56	S 55°00'25" W	20.000	56	2,062,419.196	775,766.980
56	57	S 54°22'54" W	20.000	57	2,062,407.548	775,750.721
57	58	S 53°47'30" W	20.000	58	2,062,395.734	775,734.584
58	59	S 52°59'36" W	20.000	59	2,062,383.696	775,718.613
59	60	S 52°25'58" W	20.000	60	2,062,371.502	775,702.760
60	61	S 51°47'46" W	20.000	61	2,062,359.133	775,687.044
61	62	S 51°07'12" W	20.000	62	2,062,346.579	775,671.474
62	63	S 50°32'59" W	20.000	63	2,062,333.871	775,656.031
63	64	S 49°51'20" W	20.000	64	2,062,320.976	775,640.742
64	65	S 49°13'05" W	20.000	65	2,062,307.913	775,625.598
65	66	S 48°34'53" W	20.000	66	2,062,294.682	775,610.600
66	67	S 47°56'49" W	20.000	67	2,062,281.285	775,595.750
67	68	S 47°17'50" W	20.000	68	2,062,267.721	775,581.052
68	69	S 46°38'43" W	20.000	69	2,062,253.991	775,566.510
69	70	S 45°59'52" W	20.000	70	2,062,240.098	775,552.124
70	71	S 45°22'20" W	20.000	71	2,062,226.048	775,537.890
71	72	S 44°43'51" W	20.000	72	2,062,211.839	775,523.814
72	73	S 44°05'13" W	20.000	73	2,062,197.473	775,509.899
73	74	S 43°25'30" W	20.000	74	2,062,182.948	775,496.151
74	75	S 42°47'21" W	20.000	75	2,062,168.271	775,482.565
75	76	S 42°09'29" W	20.000	76	2,062,153.445	775,469.142

76	77	S 41°31'09" W	20.000	77	2,062,138.470	775,455.884
77	78	S 40°52'28" W	20.000	78	2,062,123.347	775,442.796
78	79	S 40°12'31" W	20.000	79	2,062,108.073	775,429.885
79	80	S 39°34'25" W	20.000	80	2,062,092.657	775,417.143
80	81	S 38°56'32" W	20.000	81	2,062,077.102	775,404.573
81	82	S 38°18'25" W	20.000	82	2,062,061.407	775,392.175
82	83	S 37°51'15" W	9.277	83	2,062,054.083	775,386.482
83	84	S 37°35'57" W	4.893	84	2,062,050.206	775,383.497
84	85	S 37°26'49" W	4.891	85	2,062,046.323	775,380.523
85	86	S 37°17'59" W	4.889	86	2,062,042.434	775,377.561
86	87	S 37°09'28" W	4.887	87	2,062,038.539	775,374.609
87	88	S 37°01'15" W	4.886	88	2,062,034.638	775,371.667
88	89	S 36°53'20" W	4.884	89	2,062,030.732	775,368.735
89	90	S 36°45'43" W	4.882	90	2,062,026.821	775,365.813
90	91	S 36°38'25" W	4.880	91	2,062,022.905	775,362.901
91	92	S 36°31'25" W	4.879	92	2,062,018.984	775,359.997
92	93	S 36°24'43" W	4.877	93	2,062,015.060	775,357.103
93	94	S 36°18'20" W	4.875	94	2,062,011.131	775,354.216
94	95	S 36°12'15" W	4.873	95	2,062,007.199	775,351.338
95	96	S 36°06'28" W	4.871	96	2,062,003.263	775,348.467
96	97	S 36°00'59" W	4.870	97	2,061,999.324	775,345.603
97	98	S 35°55'48" W	4.868	98	2,061,995.383	775,342.747
98	99	S 35°50'56" W	4.866	99	2,061,991.438	775,339.897
99	100	S 35°46'22" W	4.864	100	2,061,987.492	775,337.054
100	101	S 35°42'07" W	4.863	101	2,061,983.543	775,334.216
101	102	S 35°38'09" W	4.861	102	2,061,979.592	775,331.384
102	103	S 35°34'30" W	4.859	103	2,061,975.640	775,328.557
103	104	S 35°31'09" W	4.857	104	2,061,971.687	775,325.735
104	105	S 35°28'07" W	4.856	105	2,061,967.732	775,322.918
105	106	S 35°25'22" W	4.854	106	2,061,963.777	775,320.104
106	107	S 35°22'56" W	4.852	107	2,061,959.821	775,317.295
107	108	S 35°20'48" W	4.850	108	2,061,955.865	775,314.489
108	109	S 35°18'59" W	4.848	109	2,061,951.909	775,311.686
109	110	S 35°17'27" W	4.847	110	2,061,947.953	775,308.886
110	111	S 35°16'14" W	4.845	111	2,061,943.997	775,306.088
111	112	S 35°15'20" W	4.843	112	2,061,940.042	775,303.293
112	113	S 35°14'43" W	4.841	113	2,061,936.088	775,300.499
113	114	S 35°14'25" W	4.840	114	2,061,932.136	775,297.706
114	115	S 35°14'22" W	22.377	115	2,061,913.859	775,284.795
115	116	S 01°03'16" E	67.576	116	2,061,846.295	775,286.039
116	117	N 35°14'22" E	76.842	117	2,061,909.056	775,330.376
117	118	N 35°14'25" E	4.838	118	2,061,913.007	775,333.168
118	119	N 35°14'43" E	4.836	119	2,061,916.957	775,335.959
119	120	N 35°15'20" E	4.834	120	2,061,920.904	775,338.749
120	121	N 35°16'14" E	4.833	121	2,061,924.850	775,341.540
121	122	N 35°17'27" E	4.831	122	2,061,928.793	775,344.330
122	123	N 35°18'59" E	4.829	123	2,061,932.733	775,347.122
123	124	N 35°20'48" E	4.827	124	2,061,936.670	775,349.915
124	125	N 35°22'56" E	4.825	125	2,061,940.605	775,352.709
125	126	N 35°25'22" E	4.824	126	2,061,944.535	775,355.504
126	127	N 35°28'07" E	4.822	127	2,061,948.462	775,358.302
127	128	N 35°31'09" E	4.820	128	2,061,952.386	775,361.103
128	129	N 35°34'30" E	4.818	129	2,061,956.305	775,363.906

129	130	N 35°38'09" E	4.817	130	2,061,960.219	775,366.712
130	131	N 35°42'07" E	4.815	131	2,061,964.129	775,369.522
131	132	N 35°46'22" E	4.813	132	2,061,968.034	775,372.336
132	133	N 35°50'56" E	4.811	133	2,061,971.934	775,375.153
133	134	N 35°55'48" E	4.809	134	2,061,975.828	775,377.975
134	135	N 36°00'59" E	4.808	135	2,061,979.717	775,380.803
135	136	N 36°06'28" E	4.806	136	2,061,983.600	775,383.635
136	137	N 36°12'15" E	4.804	137	2,061,987.477	775,386.472
137	138	N 36°18'20" E	4.802	138	2,061,991.347	775,389.316
138	139	N 36°24'43" E	4.801	139	2,061,995.210	775,392.165
139	140	N 36°31'25" E	4.799	140	2,061,999.066	775,395.021
140	141	N 36°38'25" E	4.797	141	2,062,002.916	775,397.884
141	142	N 36°45'43" E	4.795	142	2,062,006.757	775,400.754
142	143	N 36°53'20" E	4.794	143	2,062,010.591	775,403.632
143	144	N 37°01'15" E	4.792	144	2,062,014.417	775,406.517
144	145	N 37°09'28" E	4.790	145	2,062,018.235	775,409.410
145	146	N 37°17'59" E	4.788	146	2,062,022.044	775,412.312
146	147	N 37°26'49" E	4.786	147	2,062,025.844	775,415.222
147	148	N 37°35'57" E	4.785	148	2,062,029.634	775,418.141
148	149	N 37°51'26" E	6.632	149	2,062,034.870	775,422.211
149	150	N 38°13'25" E	20.000	150	2,062,050.582	775,434.586
150	151	N 38°52'34" E	20.000	151	2,062,066.153	775,447.138
151	152	N 39°31'36" E	20.000	152	2,062,081.579	775,459.867
152	153	N 40°11'51" E	20.000	153	2,062,096.856	775,472.776
153	154	N 40°51'50" E	20.000	154	2,062,111.981	775,485.861
154	155	N 41°31'01" E	20.000	155	2,062,126.956	775,499.118
155	156	N 42°09'56" E	20.000	156	2,062,141.780	775,512.543
156	157	N 42°49'09" E	20.000	157	2,062,156.450	775,526.137
157	158	N 43°28'12" E	20.000	158	2,062,170.965	775,539.897
158	159	N 44°09'22" E	20.000	159	2,062,185.314	775,553.829
159	160	N 44°48'08" E	20.000	160	2,062,199.505	775,567.922
160	161	N 45°27'32" E	20.000	161	2,062,213.533	775,582.177
161	162	N 46°06'37" E	20.000	162	2,062,227.399	775,596.591
162	163	N 46°45'29" E	20.000	163	2,062,241.100	775,611.160
163	164	N 47°25'16" E	20.000	164	2,062,254.632	775,625.887
164	165	N 48°05'56" E	20.000	165	2,062,267.989	775,640.773
165	166	N 48°45'03" E	20.000	166	2,062,281.176	775,655.810
166	167	N 49°24'05" E	20.000	167	2,062,294.191	775,670.996
167	168	N 50°03'11" E	20.000	168	2,062,307.033	775,686.328
168	169	N 50°42'14" E	20.000	169	2,062,319.699	775,701.806
169	170	N 51°22'21" E	20.000	170	2,062,332.184	775,717.430
170	171	N 52°02'25" E	20.000	171	2,062,344.486	775,733.199
171	172	N 52°41'40" E	20.000	172	2,062,356.608	775,749.108
172	173	N 53°20'37" E	20.000	173	2,062,368.548	775,765.152
173	174	N 53°59'49" E	20.000	174	2,062,380.305	775,781.332
174	175	N 54°38'49" E	20.000	175	2,062,391.877	775,797.644
175	176	N 55°19'30" E	20.000	176	2,062,403.255	775,814.092
176	177	N 55°59'14" E	20.000	177	2,062,414.443	775,830.670
177	178	N 56°37'59" E	20.000	178	2,062,425.443	775,847.373
178	179	N 57°17'14" E	20.000	179	2,062,436.251	775,864.201
179	180	N 57°56'21" E	20.000	180	2,062,446.868	775,881.151
180	181	N 58°35'32" E	20.000	181	2,062,457.290	775,898.220
181	182	N 59°16'36" E	20.000	182	2,062,467.508	775,915.413

182	183	N 59°55'42" E	20.000	183	2,062,477.530	775,932.721
183	184	N 60°34'42" E	20.000	184	2,062,487.354	775,950.142
184	185	N 61°13'48" E	20.000	185	2,062,496.980	775,967.673
185	186	N 61°52'58" E	20.000	186	2,062,506.406	775,985.313
186	187	N 62°32'42" E	20.000	187	2,062,515.627	776,003.060
187	188	N 63°13'08" E	20.000	188	2,062,524.638	776,020.915
188	189	N 63°52'18" E	20.000	189	2,062,533.446	776,038.871
189	190	N 64°31'16" E	20.000	190	2,062,542.050	776,056.926
190	191	N 65°10'20" E	20.000	191	2,062,550.448	776,075.078
191	192	N 65°49'36" E	20.000	192	2,062,558.637	776,093.324
192	193	N 66°29'53" E	20.000	193	2,062,566.613	776,111.665
193	194	N 67°09'44" E	20.000	194	2,062,574.376	776,130.097
194	195	N 67°49'14" E	20.000	195	2,062,581.926	776,148.617
195	196	N 68°26'48" E	20.000	196	2,062,589.273	776,167.218
196	197	N 69°07'38" E	20.000	197	2,062,596.399	776,185.906
197	198	N 69°46'04" E	20.000	198	2,062,603.315	776,204.672
198	199	N 70°11'18" E	4.785	199	2,062,604.937	776,209.173
199	200	N 70°20'26" E	4.786	200	2,062,606.547	776,213.681
200	201	N 70°29'15" E	4.788	201	2,062,608.147	776,218.194
201	202	N 70°37'47" E	4.790	202	2,062,609.736	776,222.713
202	203	N 70°46'00" E	4.792	203	2,062,611.314	776,227.237
203	204	N 70°53'54" E	4.794	204	2,062,612.883	776,231.767
204	205	N 71°01'31" E	4.795	205	2,062,614.442	776,236.302
205	206	N 71°08'49" E	4.797	206	2,062,615.992	776,240.841
206	207	N 71°15'49" E	4.799	207	2,062,617.533	776,245.386
207	208	N 71°22'31" E	4.801	208	2,062,619.067	776,249.935
208	209	N 71°28'55" E	4.802	209	2,062,620.592	776,254.489
209	210	N 71°35'00" E	4.804	210	2,062,622.110	776,259.047
210	211	N 71°40'47" E	4.806	211	2,062,623.620	776,263.609
211	212	N 71°46'16" E	4.808	212	2,062,625.124	776,268.176
212	213	N 71°51'26" E	4.809	213	2,062,626.622	776,272.746
213	214	N 71°56'18" E	4.811	214	2,062,628.114	776,277.320
214	215	N 72°00'52" E	4.813	215	2,062,629.600	776,281.898
215	216	N 72°05'08" E	4.815	216	2,062,631.081	776,286.480
216	217	N 72°09'05" E	4.817	217	2,062,632.557	776,291.064
217	218	N 72°12'44" E	4.818	218	2,062,634.029	776,295.652
218	219	N 72°16'05" E	4.820	219	2,062,635.497	776,300.244
219	220	N 72°19'08" E	4.822	220	2,062,636.961	776,304.838
220	221	N 72°21'52" E	4.824	221	2,062,638.423	776,309.435
221	222	N 72°24'18" E	4.825	222	2,062,639.882	776,314.034
222	223	N 72°26'26" E	4.827	223	2,062,641.338	776,318.637
223	224	N 72°28'16" E	4.829	224	2,062,642.792	776,323.241
224	225	N 72°29'47" E	4.831	225	2,062,644.245	776,327.848
225	226	N 72°31'00" E	4.833	226	2,062,645.697	776,332.458
226	227	N 72°31'55" E	4.834	227	2,062,647.148	776,337.069
227	228	N 72°32'31" E	4.836	228	2,062,648.599	776,341.682
228	229	N 72°32'50" E	4.838	229	2,062,650.050	776,346.297
229	230	N 72°32'53" E	348.611	230	2,062,754.601	776,678.861
230	1	N 00°12'51" E	41.980	1	2,062,796.580	776,679.018

SUPERFICIE ANALÍTICA= 06-81-05 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO II						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				231	2,061,149.517	775,091.630
231	232	S 87°26'30" W	684.192	232	2,061,118.976	774,408.120
232	233	S 00°00'02" W	2.496	233	2,061,116.480	774,408.120
233	234	N 85°33'32" E	22.709	234	2,061,118.239	774,430.760
234	235	S 03°17'59" E	13.872	235	2,061,104.390	774,431.559
235	236	S 03°17'59" E	7.791	236	2,061,096.612	774,432.007
236	237	S 03°17'59" E	0.709	237	2,061,095.904	774,432.048
237	238	N 89°22'29" E	79.101	238	2,061,096.767	774,511.144
238	239	N 89°22'29" E	24.652	239	2,061,097.036	774,535.795
239	240	N 87°07'56" E	9.204	240	2,061,097.496	774,544.987
240	241	N 84°36'08" E	56.754	241	2,061,102.835	774,601.490
241	242	N 84°36'08" E	118.776	242	2,061,114.008	774,719.739
242	243	S 35°14'22" W	6,121.413	243	2,056,114.353	771,187.722
243	244	S 02°48'08" E	64.910	244	2,056,049.520	771,190.895
244	245	N 35°14'22" E	6,198.591	245	2,061,112.210	774,767.443
245	246	N 88°03'10" E	56.159	246	2,061,114.119	774,823.570
246	247	N 88°03'10" E	116.675	247	2,061,118.083	774,940.178
247	248	N 88°03'10" E	42.652	248	2,061,119.532	774,982.805
248	249	S 87°56'44" E	5.000	249	2,061,119.353	774,987.802
249	250	S 83°18'38" E	5.000	250	2,061,118.771	774,992.768
250	251	S 78°50'17" E	5.000	251	2,061,117.803	774,997.674
251	252	S 76°10'30" E	0.695	252	2,061,117.637	774,998.349
252	253	S 73°34'26" E	5.000	253	2,061,116.223	775,003.145
253	254	S 68°58'41" E	5.000	254	2,061,114.429	775,007.812
254	255	S 64°23'58" E	5.000	255	2,061,112.269	775,012.321
255	256	S 59°53'31" E	5.000	256	2,061,109.761	775,016.646
256	257	S 55°17'54" E	5.000	257	2,061,106.914	775,020.757
257	258	S 50°37'40" E	5.000	258	2,061,103.742	775,024.622
258	259	S 47°06'59" E	2.362	259	2,061,102.135	775,026.353
259	260	S 52°36'52" E	5.000	260	2,061,099.099	775,030.326
260	261	S 61°28'20" E	5.000	261	2,061,096.711	775,034.719
261	262	S 70°20'02" E	5.000	262	2,061,095.028	775,039.428
262	263	S 79°12'44" E	5.000	263	2,061,094.092	775,044.339
263	264	S 88°04'12" E	5.000	264	2,061,093.924	775,049.336
264	265	N 83°04'08" E	5.000	265	2,061,094.527	775,054.300
265	266	N 76°50'04" E	2.026	266	2,061,094.989	775,056.273
266	267	N 70°36'08" E	5.000	267	2,061,096.649	775,060.989
267	268	N 61°44'24" E	5.000	268	2,061,099.017	775,065.393
268	269	N 52°52'59" E	5.000	269	2,061,102.034	775,069.380
269	270	N 47°18'42" E	1.273	270	2,061,102.897	775,070.316
270	271	N 50°48'04" E	5.000	271	2,061,106.057	775,074.191
271	272	N 64°23'11" E	3.206	272	2,061,107.443	775,077.082
272	273	N 61°16'07" E	23.621	273	2,061,118.798	775,097.795
273	274	N 61°16'07" E	37.764	274	2,061,136.952	775,130.910
274	275	N 87°58'46" W	39.166	275	2,061,138.332	775,091.768
275	231	N 00°42'33" W	11.185	231	2,061,149.517	775,091.630

SUPERFICIE ANALÍTICA= 26-45-29 ha

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Superficie a expropiar				
Uso Parcelado				
No.	Parcela No.	Superficie (hectáreas)	Calidad de la tierra	
1	34	00-42-05	TEMPORAL	
	59	00-75-66		
2	117	01-54-54		
3	99	00-41-88		
4	38	01-72-21		
5	57	00-57-10		
6	242	00-05-48		
7	14	00-82-08		
8	20	01-81-52		
	27	00-16-88		
9	80	01-60-09		
	85	00-96-54		
10	35	01-03-55		TEMPORAL
11	81	00-44-95		
12	120	00-48-28		
13	36	00-48-35		
14	119	00-49-41		
15	118	00-50-44		
16	74	00-52-82		
17	22	02-75-70		
18	76	00-53-58		
19	21	00-07-55		
20	98	00-46-63		
	100	00-85-71		
21	23	00-59-53		
22	40	00-10-18		
23	121	00-47-54		
24	58	01-15-75		
25	56	01-55-84		
26	82	01-54-62		
27	71	01-96-42		
28	24	00-57-79		
	86	00-77-41		
29	116	00-55-46		
30	97	01-35-58		
31	37	00-07-44		
32	39	00-81-23		
Total		31-07-79		

21. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/182-4/2023 de 3 de febrero de 2023, comunicó que el destino de la superficie a expropiar es para "la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias";

22. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin), emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-7 y genérico G-32798-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$6,630,099.81 (seis millones seiscientos treinta mil noventa y nueve pesos 81/100 M.N.);

23. Que, a los integrantes del comisariado del ejido "N.C.P.A. Justicia Social" se les notificó el 10 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-7 y genérico G-32798-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con diez días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/015/CAM/FONATUR TM/007/2023, en la que concluyó que se "emite Opinión Técnica **CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya, S.A. DE C.V.**, por una superficie de **33-26-34 hectáreas** conformadas por **dos (II) polígonos de terreno perteneciente** a la **N.C.P.A. Justicia Social, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

25. Que, el 16 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, con una superficie de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 31-07-79 hectáreas son de uso parcelado y 02-18-55 hectáreas son de uso común del ejido 'N.C.P.A. Justicia Social', municipio de Escárcega, estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1 y 2 del presente instrumento indican que el ejido "N.C.P.A. Justicia Social" se ubica en el municipio de Champotón, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 4, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país, diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social" fue de 33-26-52.89 hectáreas; sin embargo, una vez realizado los trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 33-26-34 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 02-18-55 hectáreas son de uso común y 31-07-79 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 16 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser 33-26-34 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 23 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0038FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizarán manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin, emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-7 y genérico G-32798-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$6,630,099.81 (seis millones seiscientos treinta mil noventa y nueve pesos 81/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido el plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 33-26-34 hectáreas (treinta y tres hectáreas, veintiséis áreas, treinta y cuatro centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 31-07-79 hectáreas (treinta y un hectáreas, siete áreas, setenta y nueve centiáreas) son de uso parcelado y 02-18-55 hectáreas (dos hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) son de uso común del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, obras complementarias y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-16-75 hectáreas, del ejido “El Centenario”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial del 27 de enero de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 1964, se dotó al poblado denominado “El Centenario”, municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 33,350 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 16 de marzo de 1988;

2. Que, mediante resolución presidencial del 25 de abril de 1980, publicada en el DOF el 2 de junio de 1980, se concedió por concepto de ampliación, al ejido “El Centenario”, municipio de Champotón, estado de Campeche, la superficie de 2,940-00-00 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 12 de marzo de 1982;

3. Que el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante decreto número 50, de 18 de julio de 1990, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 19 de julio de 1990, creó el municipio libre de Escárcega;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios, de 22 de diciembre del 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “El Centenario”, municipio de Champotón, estado de Campeche;

5. Que, el 26 de diciembre de 1996, el ejido “El Centenario”, municipio de Escárcega, estado de Campeche, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) bajo el folio de ejidos y comunidades 04009012129051964R;

6. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., que tiene por objeto social:

...

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

...

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

...

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales, impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

8. Que en el capítulo "Proyectos regionales" de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. El **Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

9. Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el Gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

10. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

11. Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

12. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de la viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

13. Que, el 24 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024, de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6: "...Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022;

15. Que, en asamblea general de ejidatarios de 28 de agosto de 2022, se aprobó la celebración del convenio de ocupación previa a título gratuito y se autorizó a los integrantes del comisariado del ejido "El Centenario" firmar dicho convenio;

16. Que, del 10 de septiembre de 2022 al 14 de febrero de 2023, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. celebró dos convenios de ocupación previa con el comisariado del ejido "El Centenario", por las tierras de uso común y la parcela sin asignar, y nueve con los afectados de las parcelas, en los que se le autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia de los convenios hasta la expedición del decreto respectivo, así como un pago inmediato como anticipo y a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

17. Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/AZH/1687/2022, de 1 de noviembre del 2022, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 18-43-54.74 hectáreas, de terrenos del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, Tramo 7 Chetumal-Escárcega;

18. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 4 de noviembre de 2022, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE04CC/0035FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2022;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 16 de diciembre de 2022, en el que se señala que la superficie real a expropiar al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, es de 19-16-75 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 03-24-61 hectáreas son de uso común, y 15-92-14 hectáreas son de uso parcelado, divididas de la siguiente manera:

Uso Común			
No.	Tipo	Calidad de la tierra	Sup. Afectada (ha)
1	Tierras de uso común zona 7	Temporal	01-84-06
2	Reserva de Crecimiento	Temporal	00-06-82
3	Calle sin nombre	Temporal	00-81-78
4	A Centenario Carretera Estatal a Lic. José López Portillo	Temporal	00-51-95

Superficie uso común: 03-24-61 ha

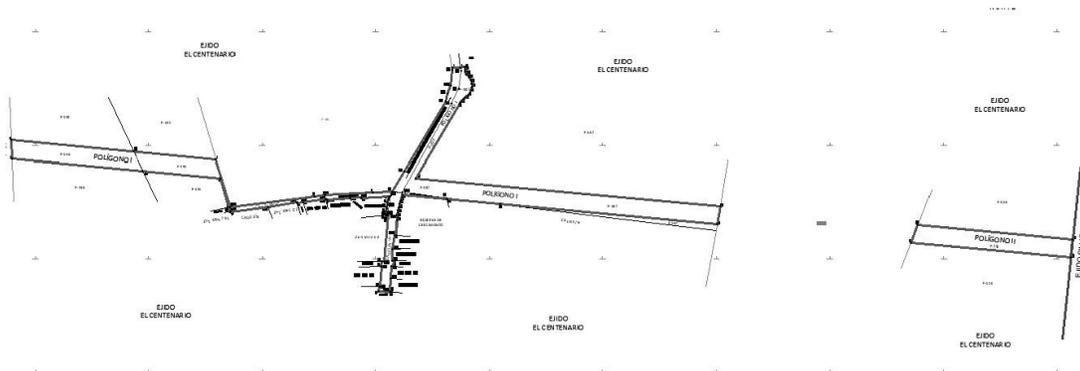
Uso Individual			
No.	No. Parcela	Calidad de la Tierra	Superficie (hectáreas)
1	107	Temporal	03-12-11
2	105	Temporal	00-59-40
3	106	Temporal	00-61-71
4	112	Temporal	00-71-09
5	141	Temporal	00-72-85
6	131	Temporal	01-75-47
7	104	Temporal	01-83-20
8	140	Temporal	01-12-49
9	71	Temporal	03-30-91
10	SOLAR 10	Temporal	00-02-20
11	110	Temporal	01-38-93
12	116	Temporal	00-71-78

Superficie uso individual: 15-92-14 ha

Calidad de la tierra	Uso individual (ha)	Uso común (ha)	Suma (ha)
Temporal	15-92-14	03-24-61	19-16-75
Total	15-92-14	03-24-61	19-16-75

Superficie total a expropiar: 19-16-75 ha

y se describe en el siguiente plano y cuadro de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,065,172.895	786,697.242
1	2	S 88°35'02" W	9.355	2	2,065,172.664	786,687.890
2	3	S 88°35'02" W	17.695	3	2,065,172.227	786,670.200
3	491	S 06°04'18" W	6.080	491	2,065,166.181	786,669.557
491	3003	S 06°35'12" W	33.982	3003	2,065,132.423	786,665.659
3003	492	S 21°43'26" W	18.266	492	2,065,115.454	786,658.898
492	493	S 12°44'11" W	18.733	493	2,065,097.182	786,654.768
493	494	S 30°50'14" W	178.417	494	2,064,943.988	786,563.311
494	52	S 31°56'07" W	51.276	52	2,064,900.473	786,536.188
52	4	S 86°33'13" W	42.087	4	2,064,897.943	786,494.178
4	4648	S 86°33'13" W	105.535	4648	2,064,891.599	786,388.833
4648	51	S 84°36'15" W	23.756	51	2,064,889.365	786,365.182
51	4647	S 82°37'51" W	186.400	4647	2,064,865.457	786,180.322
4647	5	N 16°27'24" W	109.277	5	2,064,970.258	786,149.365
5	6	N 84°40'29" W	453.841	6	2,065,012.379	785,697.483
6	7	S 01°56'07" E	40.310	7	2,064,972.092	785,698.844
7	8	S 84°40'32" E	461.970	8	2,064,929.223	786,158.820
8	9	S 16°27'20" E	67.064	9	2,064,864.905	786,177.818
9	10	S 16°27'19" E	9.244	10	2,064,856.039	786,180.436
10	5091	N 77°08'43" E	0.551	5091	2,064,856.162	786,180.973
5091	11	S 21°06'32" E	0.885	11	2,064,855.336	786,181.292
11	4002	N 82°55'59" E	82.847	4002	2,064,865.529	786,263.509
4002	4003	N 80°26'46" E	63.667	4003	2,064,876.096	786,326.293
4003	12	S 19°19'07" E	2.040	12	2,064,874.171	786,326.968
12	13	N 82°38'00" E	14.079	13	2,064,875.976	786,340.930
13	4024	N 15°38'36" W	0.836	4024	2,064,876.781	786,340.705
4024	4025	N 83°11'49" E	50.321	4025	2,064,882.742	786,390.672
4025	5106	S 16°06'54" E	0.742	5106	2,064,882.029	786,390.878
5106	5105	N 84°32'08" E	3.056	5105	2,064,882.320	786,393.920
5105	5104	N 85°40'07" E	49.692	5104	2,064,886.073	786,443.470
5104	5103	N 86°48'38" E	25.360	5103	2,064,887.484	786,468.791
5103	14	S 13°47'17" E	1.315	14	2,064,886.207	786,469.104
14	15	N 86°33'19" E	61.658	15	2,064,889.911	786,530.651
15	16	S 17°27'34" W	4.225	16	2,064,885.881	786,529.383
16	17	S 15°49'29" W	5.000	17	2,064,881.070	786,528.020
17	18	S 14°03'10" W	5.000	18	2,064,876.220	786,526.806
18	19	S 12°16'50" W	5.000	19	2,064,871.335	786,525.742
19	20	S 10°30'31" W	5.000	20	2,064,866.418	786,524.830
20	21	S 08°44'11" W	5.000	21	2,064,861.476	786,524.071
21	22	S 06°57'52" W	5.000	22	2,064,856.513	786,523.465
22	23	S 05°11'32" W	5.000	23	2,064,851.534	786,523.012
23	24	S 04°04'18" W	1.325	24	2,064,850.213	786,522.918
24	25	S 05°16'20" W	3.457	25	2,064,846.770	786,522.601
25	5102	N 85°12'23" E	3.050	5102	2,064,847.025	786,525.640
5102	4030	N 85°11'22" E	2.337	4030	2,064,847.221	786,527.969
4030	4037	S 05°03'11" W	102.162	4037	2,064,745.456	786,518.971

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				72	2,064,826.241	787,694.389
72	73	S 20°43'14" W	41.489	73	2,064,787.436	787,679.710
73	74	S 84°40'29" E	352.612	74	2,064,754.710	788,030.800
74	75	N 05°58'30" E	40.003	75	2,064,794.495	788,034.964
75	72	N 84°40'29" W	342.052	72	2,064,826.241	787,694.389

SUPERFICIE = 01-38-93.280 ha
01-38-93 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				76	2,064,415.353	794,475.766
76	77	S 05°12'38" W	40.161	77	2,064,375.358	794,472.119
77	78	S 89°55'23" E	2,532.594	78	2,064,371.951	797,004.711
78	75	N 01°30'32" W	40.015	79	2,064,411.952	797,003.657
75	76	N 89°55'23" W	2,527.893	76	2,064,415.353	794,475.766

SUPERFICIE = 10-12-09.754 ha
10-12-10 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				80	2,064,411.228	797,541.740
80	81	S 01°23'07" E	40.013	81	2,064,371.227	797,542.707
81	82	S 89°55'23" E	311.648	82	2,064,370.808	797,854.355
82	83	N 04°44'35" E	40.133	83	2,064,410.803	797,857.673
83	80	N 89°55'23" W	315.934	80	2,064,411.228	797,541.740

SUPERFICIE = 01-25-51.640 ha
01-25-52 ha

20. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2 y genérico G-32793-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar asciende a \$2,924,053.11 (dos millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.);

21. Que a los integrantes del comisariado ejidal y afectados del ejido "El Centenario" se les notificó el 11 de febrero de 2023 la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-2 y genérico G-32793-ZND. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 16 de febrero de 2023, emitió la opinión número SOTA/DGOT/014/CAM/FONATUR TM/006/2023, en la que concluyó que "emite la **Opinión Técnica CONDICIONADA** respecto del procedimiento de expropiación a favor de FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V. por una superficie de **19-16-75 hectáreas** conformadas por un **cuatro (IV) polígonos de terreno pertenecientes a el ejido El Centenario, ubicado en el municipio de Escárcega, estado de Campeche**";

23. Que, el 16 de febrero de 2023, la DGOPR emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya, con una superficie de 19-16-75 hectáreas (diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal de los cuales 15-92-14 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, catorce centiáreas) son de uso parcelado y 03-24-61 hectárea (tres hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y un centiáreas) de uso común del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, Estado de Campeche", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria y 75 del RLAMOPR, la expropiación procede por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, mediante indemnización, previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF;

II. Que los documentos señalados en los resultados 1, 2 y 4 del presente instrumento indican que el ejido "El Centenario" se ubica en el municipio Champotón, estado de Campeche; sin embargo, derivado del decreto referido en el resultando 3, actualmente el ejido pertenece a la jurisdicción de Escárcega, tal como consta en la inscripción del Registro Agrario Nacional y en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, por lo que el presente procedimiento debe culminar como ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche;

III. Que la superficie de 19-16-75 hectáreas de terrenos de temporal, perteneciente al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya, así como la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros, como consecuencia se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del Proyecto Tren Maya son acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, tendrá un flujo constante y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, y su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que de diversos documentos del expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE04CC/0035FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022 se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Centenario" fue de 18-43-54.74 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los

trabajos técnicos resultó que la superficie real es de 19-16-75 hectáreas de terrenos de temporal, de las cuales 03-24-61 hectáreas son de uso común y 15-92-14 hectáreas son de uso parcelado, tal y como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación del 16 de diciembre de 2022, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, debe ser de 19-16-75 hectáreas;

VI. Que de las constancias señaladas en el resultando 21 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE04CC/0035FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V./2022, se otorgó garantía de audiencia a los afectados y al órgano de representación del ejido de "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, toda vez que se les notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la superficie real a expropiar y el avalúo, sin que en el plazo concedido realizaran manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, 4o. de la Ley de Expropiación y 65 del RLAMOPR;

VII. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-2 y genérico G-32793-ZND, de 8 de febrero de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización con base al valor comercial de la superficie a expropiar es de \$2,924,053.11 (dos millones novecientos veinticuatro mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, por lo que con base en dicho avalúo procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas en la parte que les corresponda y en el que se considere el pago anticipado;

VIII. Que en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados y operar la incorporación de estos a su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley Agraria; asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre las tierras de uso común en la proporción que les corresponda;

IX. Que de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

X. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y ha sido acreditada la causa de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-16-75 hectáreas (diecinueve hectáreas, dieciséis áreas, setenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal, de las cuales 03-24-61 hectárea (tres hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y un centiáreas) son de uso común y 15-92-14 hectáreas (quince hectáreas, noventa y dos áreas, catorce centiáreas) son de uso parcelado del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del servicio público de transporte del Proyecto Tren Maya.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 352,423.963 m² (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés punto novecientos sesenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 18 (dieciocho) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Solidaridad y Bacalar, en el Estado de Quintana Roo y en el Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: “...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/103/2023 del 19 de enero de 2023, FTM/APAT/043/2023 del 15 de febrero de 2023 y FTM/SSL/090/2023 del 28 de febrero del 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.005.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 5, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 352,423.963 M² (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 18 (DIECIOCHO) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE SOLIDARIDAD Y BACALAR, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Solidaridad y Bacalar en el estado de Quintana Roo y en el municipio de Escárcega en el estado de Campeche, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 352,423.963 m² (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés punto novecientos sesenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 18 (dieciocho) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Folio	Clave Catastral	Superficie metros cuadrados
1	5SUR-063	64425	108015000050056-	1,850.82
2	5SUR-068	33175	108008000020003-031	1,243.76
3	5SUR-069	30482	1040802144-	10,425.16
4	5SUR-071	11431	1080802138-	2,702.83
5	5SUR-072	11432	1080802139-	4,044.02

6	5SUR-073	47895	108008000020003-1	27,561.51
7	5SUR-074	11359	108008000040001-	413.68
8	5SUR-075	39340	108004000003020-	28,888.01
9	5SUR-076	4819	108010000001001-	55,809.19
10	5SUR-144	91951	108007001114001	4,683.45

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Folio	Nomenclatura	Superficie metros cuadrados
11	MBA-012	145255 (Chetumal)	6PR-23010-00310	11,295.98
12	MBA-013	145254 (Chetumal)	6PR-23010-00305	12,375.992
13	MBA-014	145253 (Chetumal)	6PR-23010-0110	29,191.301
14	MBA-015	155231 (Chetumal)	6PR-23010-00300	68,729.44
15	MBA-016	1676 (Chetumal)	6PR-23010-00345	54,277.45
16	MBA-032	60797 (Chetumal)	6PR-23010-00360	17,144.21

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Folio	Nomenclatura	Superficie metros cuadrados
17	T7-9907	9907	7PR-04009-00083	10,945.75
18	T7-9906	9906	7PR-04009-00084	10,841.41

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se le autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida de 270 elementos de la Armada de México fuera de los límites del país para que realicen a bordo del Buque Escuela ARM Cuauhtémoc BE 01, a fin de llevar a cabo el crucero de instrucción denominado IBERO-BIZANTINO 2023, que se realizará del 1 de abril al 4 de diciembre del 2023.	2
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de marzo de 2023.	3
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.	28
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 65-82-99 hectáreas, del ejido "La Libertad", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	30
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 23-86-52 hectáreas, del ejido "Silvituc", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	56
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 33-26-34 hectáreas, del ejido "N.C.P.A. Justicia Social", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	63
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-16-75 hectáreas, del ejido "El Centenario", municipio de Escárcega, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	75
--	----

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 352,423.963 m ² (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintitrés punto novecientos sesenta y tres metros cuadrados), correspondientes a 18 (dieciocho) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Solidaridad y Bacalar, en el Estado de Quintana Roo y en el Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).	82
--	----

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx